

FUGA DE CAPITALS IX

El rol de los Bancos Internacionales y el “caso HSBC”



Magdalena Rua

Rua, Magdalena

Fuga de capitales IX : el rol de los bancos internacionales y el caso HSBC / Magdalena Rua ; prefacio de Jorge Gaggero. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ediciones Z ; Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Fundación Ses, 2017.

96 p. ; 20 x 14 cm. - (Fuga de capitales ; 9)

ISBN 978-987-46330-5-7

1. Fuga de Capitales. I. Gaggero, Jorge, pref. II. Título.
CDD 332

© 2017, Magdalena Rua

Diseño de tapa: El Zócalo Gráfica & Editorial.

Impreso en el taller de la Cooperativa de Trabajo El Zócalo Ltda.

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723.
Libro de edición argentina.



Fuga de capitales: El rol de los bancos internacionales de Magdalena Rua con la coordinación de Jorge Gaggero tiene una licencia Creative Commons Reconocimiento -NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

**FUGA DE CAPITALS IX.
EL ROL DE LOS BANCOS
INTERNACIONALES
Y EL “CASO HSBC”**

Magdalena Rúa

FUGA DE CAPITALS IX. EL ROL DE LOS BANCOS INTERNACIONALES Y EL “CASO HSBC”

AUTORA: Magdalena Rua
Con la coordinación de Jorge Gaggero
Diciembre de 2016¹

1 Este documento de trabajo fue finalizado en diciembre de 2015, en el marco del Programa de Trabajo de largo alcance “Fuga de Capitales” del CEFID-AR (Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina), coordinado por Jorge Gaggero desde el año 2006 hasta enero de 2016 (cuando el Centro de Investigaciones fue disuelto). Esta investigación resulta la novena de la serie “Fuga de Capitales” y no fue publicada con motivo de la disolución del CEFID-AR.

*Este documento ha sido elaborado con el apoyo de:
Fundación SES, la Red de Justicia Fiscal
de América Latina y el Caribe
y la Coalición por la Transparencia Financiera
(FTC son sus siglas en inglés).*

ÍNDICE

Prefacio de Jorge Gaggero	13
I. Introducción	23
II. La banca internacional como facilitadora de la fuga...	25
III. Casos que involucran a bancos internacionales	29
IV. El caso HSBC en Europa. Francia, España y Reino Unido	34
V. Los servicios de private banking para residentes argentinos	38
V.1. La fuga de capitales y el rol de la banca extranjera...	38
V.2. Antecedentes argentinos	45
V.3. Marco normativo sobre el control de cambios...	53
VI. El caso HSBC en Argentina a partir de la info...	55
VI.1. La denuncia de la AFIP contra el HSBC	56

VI.2. La experiencia de la Comisión Bicameral Investigadora...	60
VI.3. El <i>modus operandi</i> del banco y patrones comunes...	64
VII. El impacto del "caso HSBC" en América Latina y el Caribe	65
VIII. Revisión de las principales propuestas de regulación inter...	68
IX. Conclusiones	84
X. Bibliografía	87
Anexo	93

Prefacio

Magdalena Rúa, autora del presente trabajo, fue investigadora del Programa “Fuga de Capitales” del CEFID-AR hasta Enero de 2016 (cuando el Centro de Investigaciones fue disuelto). Este texto ha sido el noveno de la serie “Fuga de Capitales” y, si bien fue terminado inmediatamente antes de la desaparición del CEFID-AR, no pudo ser publicado de inmediato debido a esta circunstancia. Un año después, esto es posible, gracias al ofrecimiento de tres organizaciones de la sociedad civil –una local, otra regional y la tercera global- que se han asociado para hacer posible su difusión: Fundación SES, la Red de Justicia Fiscal de América Latina y el Caribe y Financial Transparency Coalition (FTC, Coalición para la Transparencia Financiera).

Hemos preferido no modificar el texto original, que conserva sustancial actualidad a pesar del año transcurrido desde su terminación. Por ello sólo se presentará a continuación un esbozo de los desarrollos y hechos más relevantes verificados respecto del foco del estudio, en el escenario global y en nuestro país (con mayor extensión).

La banca global, aún “desbocada”

La “desregulación” sustancial y la consiguiente falta de control de la actividad financiera global que este trabajo destaca, continúan siendo las notas más destacadas, quizás, del escenario económico global. Que supone impactos profundos sobre: i) la precaria estabilidad y pobre tasa de crecimiento de

la economía global; ii) el deterioro de las variables fiscales y fuerte aumento de la deuda pública; y iii) el empeoramiento de la distribución de la riqueza y el ingreso.

Los bancos globales, además, no cooperan con las autoridades fiscales con el fin de asegurar una administración efectiva de los impuestos a los ingresos (incluso en los países de la Unión Europea) y los patrimonios, y –como se demuestra en el trabajo- han desarrollado, a través del sector de “banca privada”, una plataforma global para facilitar la evasión tributaria, la fuga de capitales² y el lavado de dinero en todo el mundo.

Las entidades financieras siguen cumpliendo entonces un papel fundamental en el mercado de servicios *offshore*. Transfiriendo, por una parte, hacia “guardidas fiscales” los activos financieros no declarados ante las autoridades fiscales de personas ricas y grandes empresas y, por el otro, manteniendo en completa confidencialidad su origen, los valores implicados, su circulación y titularidad. Un instrumento fundamental es el secreto bancario y, con él, la promoción y utilización de las “guardidas fiscales”.

Se destaca en el trabajo que los países anglosajones, sede de los mayores centros financieros globales (Londres y Nueva York) y también centros de los más importantes *hubs* globales de “guardidas fiscales”, parecen resultar –a la vez- los que registran los impactos económico-financieros más importantes de estas maniobras y los más “permissivos” sistemas legales ante las mismas.

2 La cuestión de la fuga de capitales estuvo en el foco de un programa de trabajo de largo alcance del CEFID-AR (iniciado en 2006), coordinado por Jorge Gaggero, al cual el Centro dedicó parte de sus esfuerzos de investigación y extensión.

Un nuevo principio legal se está imponiendo en la “hermandad anglosajona” (USA-UK), “*Too big to jail*”, y se suma al más conocido (y viejo) principio de política, “*Too big to fail*”. Ambos en beneficio de los grandes bancos globales, sus propietarios y directivos.

En una muy reciente reunión de organizaciones de la sociedad civil global (“C20 Meeting”, Berlín, 8 y 9 de Diciembre de 2016), el medio centenar de instituciones participantes de todo el mundo han advertido a los países integrantes del G-20 que:

“Los sistemas financieros y de inversiones no están funcionando bien. Estamos muy preocupados por las consecuencias del comportamiento especulativo en mercados financieros volátiles y del financiamiento de las actividades que pueden no sólo ocasionar una nueva crisis financiera sino que ya están dañando también a la economía real, al medio ambiente y a la gente, en particular en los países en desarrollo. Los ciudadanos comunes son los que más han sufrido en la última crisis financiera y su salida, que ha privilegiado el rescate de los bancos sobre los hogares, los pensionados y los puestos de trabajo. Ni las reformas post crisis, ni la regulación, ni las políticas públicas protegen lo necesario frente a estos riesgos y sus dañinos impactos. Por ejemplo, las reformas de los bancos “too big to fail” no protegen a los ciudadanos del peso de las reestructuraciones bancarias y las quiebras, ni de los préstamos irresponsables y la exclusión de los marginalizados en la sociedad. Las finanzas “basadas en el mercado”, incluida la orientada al financiamiento de las inversiones en infraestructura en el contexto del presente “comportamiento de manada” en los mercados financieros, pueden transferir los riesgos privados a los ciudadanos y los presupuestos de los gobiernos”.

Argentina: cambio de escenario

En cuanto a las circunstancias y políticas nacionales, en el trabajo se señalan las tardías pero extensas políticas de control y coordinación estatal aplicadas por el gobierno del período 2011-2015 para hacer frente a la “restricción financiera externa” y, en particular, respecto de los bancos globales “fugadores de capitales”.

Como consecuencia del cambio político nacional, gran parte de los avances se han interrumpido. En el marco de la nueva política de “flexibilización” de los controles en la cuenta capital y la eliminación de las restricciones cambiarias impuestas desde julio de 2012. A partir de diciembre de 2015, se eliminó el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” de la AFIP y se elevó el límite máximo de compra de activos externos hasta la suma de US\$ 2 millones mensuales para las personas físicas y jurídicas. Asimismo, a partir de mayo de 2016, el BCRA amplió el límite máximo para acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) para la compra de activos de libre disponibilidad (que pasó de US\$ 2 millones a US\$ 5 millones mensuales) y desde agosto de 2016 se eliminó el límite de US\$ 5 millones mensuales, liberalizando totalmente la adquisición de moneda extranjera. El claro cambio de paradigma en la gestión económica y financiera, se orienta hacia la libertad de movimiento de capitales, lo que ya incide y se supone impactará aún más en el futuro comportamiento y evolución de la fuga de capitales.

El programa de “blanqueo fiscal”, que atraviesa su fase final, impacta además de modo significativo en las causas judiciales vinculadas a delitos tributarios, ya que el mismo prevé la posibilidad de extinción de las causas judiciales que involucran

delitos tributarios una vez que los imputados decidan acogerse al régimen de “exteriorización voluntaria”.

Resulta de interés, por último, revisar de modo muy sintético los principales sucesos verificados -desde la terminación del estudio- alrededor del “Caso HSBC”, el más resonante de los abordados en el trabajo a propósito de la “banca privada” (“*private banking*”) en la gestión de las fortunas acumuladas en nuestro país (y fugadas y multiplicadas fuera merced a los servicios de estos bancos). Los más interesantes hitos seleccionados del último “año largo” de la historia argentina son los siguientes:

Octubre de 2015 – El Juzgado Contencioso Administrativo Federal 7 rechazó una medida cautelar presentada por el HSBC Bank Argentina para reponer a Gabriel Martino al frente de la filial local del HSBC.

Primera vuelta electoral de las elecciones nacionales: Scioli 37,08% y Macri 34,15%

Noviembre de 2015 – Balotaje: Macri 51,34% y Scioli 48,66%

Diciembre de 2015 – La Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo, Sala Quinta, aceptó el recurso presentado por Martino y ordenó suspender los efectos de la Resolución 259/15 del Banco Central que había ordenado su remoción y reemplazo al frente del HSBC.

El Presidente Macri eligió al abogado Mariano Federici (hombre de confianza del FMI) como jefe de la UIF y puso a cargo de su vicejefatura a Maria Eugenia Telerico, una de las fundadoras de la ONG “Será Justicia” y abogada del HSBC en casos de lavado de activos (Estudio Félix Marteau).

Enero de 2016 – El nuevo Directorio del Banco Central aprobó la toma del “crédito puente” de los Bancos HSBC, San-

tander, Citi, UBS, BBVA, JP Morgan y Deutsche Bank por 5000 millones de dólares, dando inicio a lo que puede constituir “el tercer ciclo histórico largo de endeudamiento externo” de la Argentina.

Febrero de 2016 - Una asamblea de accionistas del HSBC Argentina decidió reincorporar a Martino como Director Titular de la entidad.

El HCBC fue denunciado por familias de ciudadanos estadounidenses asesinados por bandas de narcotraficantes en México. Sostienen que el HSBC participó de manera directa y con conocimiento en el tráfico de drogas, incluidos los “actos brutales” cometidos (cabe recordar que Martino fue directivo del HSBC en México antes de hacerse cargo de la filial argentina).

Marzo de 2016 – La Jueza Straccia citó a 224 personas investigadas por los delitos de evasión agravada y lavado de dinero en la causa por “las 4040 cuentas del HSBC”.

Abril de 2016 – Se dieron a conocer los “Panama Papers”, que revelaron la creación de 210.000 sociedades en 21 jurisdicciones *offshore*, a través del asesoramiento del estudio jurídico Mossack Fonseca de Panamá, y pusieron en evidencia, nuevamente, el rol de los bancos internacionales en este negocio, dado que se demostró que los mismos solicitaban la constitución de las sociedades *offshore*. Se develó que más de 500 bancos registraron cerca de 15.600 compañías junto con Mossack Fonseca, según el análisis de ICIJ (Consortio Internacional de Periodistas de Investigación). Se destaca que el HSBC y sus filiales crearon más de 2.300 sociedades en total. Entre los bancos con mayor cantidad de solicitudes de constitución de sociedades a favor de sus clientes se encuentran: Experta Corporate & Trust Services, Banque J. Safra Sarasin - Luxembourg S.A., Credit Suisse Channel Islands Limited, HSBC Pri-

vate Bank (Monaco) S.A., HSBC Private Bank (Suisse) S.A. y UBS AG (Succ. Rue Du Rhone). En otro caso internacional, conocido como “Bahamas Leaks”, se revelaron nuevas sociedades constituidas en Bahamas y también se detectó que los bancos operaban en este mercado, solicitando la constitución de sociedades *offshore* a favor de sus clientes.

Mauricio Macri aparece en los “Panamá Papers” como Director y Vicepresidente de la firma *offshore* “Fleg Trading”. Desde entonces han sido develadas medio centenar de empresas *offshore* del Presidente y su familia.

Martino reasumió formalmente la conducción de la filial local del HSBC.

Julio de 2016 – La Jueza Straccia dictó el sobreseimiento del Ministro de Hacienda Alfonso de Prat Gay en la causa por “las 4040 cuentas del HSBC”.

El FBI detuvo en Nueva York a Mark Johnson, responsable global del área de intercambio de divisas del HSBC. Está acusado de fraude en el mercado de divisas que se habría concretado con el uso de información privilegiada para obtener beneficios.

Agosto de 2016 - La Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo resolvió “dejar sin efecto la Resolución 259/15 del Banco Central en cuanto a las sanciones de multa impuestas” al HSBC.

Diciembre de 2016 – El saliente Ministro de Hacienda Alfonso de Prat Gay anunció en conferencia de prensa, junto al titular de la AFIP, que al 27 de ese mes los capitales de residentes argentinos acogidos al “blanqueo oficial” sumaban ya unos u\$s 90.000 millones (vale decir, aproximadamente una quinta parte del total de los capitales “offshore” no declarados de residentes argentinos). Cabe suponer que integran la suma “blanqueada” al menos parte de los más de u\$s 3000 millones

de capitales de argentinos fugados a Suiza en el pasado a través del HSBC, denunciados en la “lista Falciani” y sujetos a persecución legal por parte de la AFIP antes del cambio de gobierno nacional.

El repuesto Presidente del HSBC de Argentina, Martino, fue entrevistado por el periodista Pablo Waisberg para el periódico en inglés “Buenos Aires Herald”. Brindó su particular visión acerca de las nuevas circunstancias nacionales “La Argentina está volviendo a ser una República normal”, concluyó.

Jorge Gaggero

**Coordinador del Programa “Fuga de Capitales”
(CEFID-AR, 2006-2015)**

Diciembre de 2016

FUGA DE CAPITALES IX. EL ROL DE LOS BANCOS INTERNACIONALES Y EL “CASO HSBC”

I. Introducción

En los últimos 40 años, el sistema financiero mundial fue virando hacia una mayor complejidad y opacidad, dando por resultado la consolidación de centros financieros *offshore* y guardadas fiscales, que alojan activos financieros de todo el mundo; gran parte de ellos originados en países en desarrollo, de propiedad de personas millonarias y de grandes empresas transnacionales.

Los bancos internacionales han sido protagonistas de los escándalos de corrupción privada más relevantes de los últimos tiempos y de las crisis financieras que provocaron severos problemas a la economía mundial. A pesar de ello, continúan actuando como promotores de estructuras de inversión opacas y de los flujos financieros ilícitos de gran parte del mundo.

La globalización y la consecuente liberalización de los mercados financieros internacionales han erosionado la eficacia de los instrumentos de regulación nacional. La intromisión de los problemas financieros globales hacia dentro de las fronteras nacionales hoy vuelve imprescindible una discusión más profunda acerca del rol de las finanzas globales y de sus principales actores.

Si bien la opacidad de las finanzas globales atenta contra la estabilidad financiera y el control del riesgo sistémico, no es menor que aquella también repercute negativamente sobre el desa-

rrollo sustentable de las economías de los países en desarrollo, que ven obstaculizado su crecimiento y obstruida la evolución de su inversión interna debido al constante drenaje de recursos hacia los centros financieros. Del mismo modo, ven reducidos sus recursos fiscales, impidiendo una adecuada distribución y redistribución del ingreso que resultaría en una mejora de la equidad social.

Para el caso de la Argentina, el fenómeno de la fuga de capitales ha devenido en una problemática estructural que evidencia flujos de salida constantes a lo largo de todo el período que abarca los últimos 40 años, constituyéndose en uno de los factores condicionantes de la restricción externa. Por ello es válido afirmar que la traba para el desarrollo económico argentino no resulta ser la escasez de ahorro doméstico, sino, más bien, el drenaje de aquel ahorro hacia el exterior, actitud que resulta característica de los agentes económicos locales de mayor envergadura.

Los flujos financieros ilícitos no representan solamente aquellos originados en actividades ilegales (contrabando, narcotráfico, trata de personas, etc.), sino también aquellos que se transfieren o utilizan de manera ilícita. Esto significa que no todos los activos financieros colocados en centros financieros *offshore* poseen un origen ilícito, aunque sí posiblemente hayan sido transferidos o utilizados de forma ilícita, puesto que se alojan en dichas jurisdicciones con el primordial objetivo de ocultarse.

Este documento de trabajo se propone brindar elementos de análisis acerca del rol de los bancos internacionales en la fuga de capitales de los países en desarrollo, enfocándose principalmente en la problemática argentina y estudiando uno de los casos más emblemáticos de fuga de divisas de los últimos tiempos, el del banco HSBC, y su impacto en Argentina.

II. La banca internacional como facilitadora de la fuga de capitales y la evasión fiscal

Una de las más rentables áreas de negocio de los bancos internacionales ha sido la de “*private banking*” (*private*, en el sentido de secreto o privacidad), que brinda el servicio denominado “*wealth management*”. Este consiste en asesoraría y gestión para las inversiones de personas con altos patrimonios -por lo general, con activos involucrados superiores a los 250 mil dólares- y de las entidades a ellas vinculadas. Los servicios ofrecidos incluyen la apertura de cuentas bancarias *offshore* de personas físicas y jurídicas, interposición de sociedades fantasma, fundaciones o *trusts* -constituidos en guaridas fiscales con la finalidad de encubrir a los beneficiarios reales-, asesoramiento en fusiones y adquisiciones, y en transacciones en el mercado de capitales, planificación de sucesiones y asesoramiento de inversión en fondos mutuos, *hedge funds* y *private equity*.

Los principales bancos internacionales cuentan con el sector de “banca privada”. El mismo funciona a través de las oficinas ubicadas en casi todos los países del mundo (o mediante agentes independientes), en conexión con las filiales localizadas en las guaridas fiscales y en los centros financieros globales más importantes. En muchos casos, los bancos globales no disponen de un sector de *private banking* operativo en el país-fuente -debido a la existencia de ciertas regulaciones locales o controles relativamente efectivos, por ejemplo-, pero ello no constituye un obstáculo insalvable para el desarrollo del negocio. En esos casos, suelen contar con “intermediarios financieros” que brindan el mismo servicio al cliente sin necesidad de una prestación directa desde la entidad. Vale decir, el cliente no tiene

vínculo directo habitual con el banco (ya sea su filial local o su casa matriz) sino uno gestionado por un intermediario. También ocurre que los bancos globales envían especialistas desde el exterior a los sitios donde desean capturar nuevos clientes, tal como lo han confirmado Stephanie Gibaud –ex ejecutiva del banco UBS– y otros denunciantes internos.³

Como se ha mencionado en Rúa (2014) -Documento de Trabajo N° 60 del CEFID-AR, el cual precede la investigación acerca de esta área de negocio específica de los bancos internacionales- los clientes suelen ser fraccionados en distintos segmentos según el valor total de los activos líquidos a invertir por cada uno de ellos. De acuerdo al segmento asignado al cliente, éste obtendrá servicios más o menos complejos y personalizados. *Affluent* comprende entre 250 mil y 1 millón de dólares líquidos, *Core Affluent* comprende hasta 10 millones de dólares líquidos, *High Net Worth (HNW) Individuals* (Personas con Alto Patrimonio Neto) comprende hasta 25 millones de dólares líquidos y *Ultra High Net Worth (UHNW) Individuals* (Personas con Ultra Alto Patrimonio Neto) corresponde a montos superiores a los 25 millones de dólares líquidos. Los clientes *UHNW* y *HNW* requieren de un servicio altamente calificado que involucra variadas jurisdicciones con estructuras fiscales y legales complejas (como son las redes de fundaciones, *trusts*, fideicomisos, *holdings* empresariales y fondos de inversión internacionales, “*hedge funds*”, entre otras). Para el diseño de estas arquitecturas, la banca privada dispone de abogados especialistas y aceitados contactos con las grandes firmas de consultoría y tributación (en especial, las denominadas *Big*

3 Ver Buenos Aires Herald. Tuesday, April 21, 2015. ‘Banks moved their evasion experts to LatAm’ Disponible en: <http://www.buenosairesherald.com/article/187291/%E2%80%9898banks-moved-their-evasion-experts-to-latam%E2%80%99>

Four) que trabajan en conjunto con los banqueros para diseñar los mecanismos a ser utilizados (Seabrooke y Wigan, 2014). Las familias UHNW suelen contar con múltiples asesores en *private banking*, así como asistencia contable, impositiva y legal. Este segmento de clientes también suele ser atendido por los denominados *family offices*, usualmente ex banqueros de *private banking* con amplia experiencia profesional que trabajan de modo independiente para brindar un servicio integral personalizado con un amplio abanico de opciones de cartera.

James Henry (2012) de la organización internacional Tax Justice Network, “TJN”, estimó que los 50 principales bancos manejan a través del sector de *private banking* un monto superior a 12,5 billones de dólares. En una línea similar, el cálculo realizado por Ann Hollingshead (2010) de Global Financial Integrity, “GFI”, indica que los depósitos de no residentes en centros financieros offshore de propiedad de personas y empresas alcanzan aproximadamente 10 billones de dólares, siendo las tres jurisdicciones que alojan mayor cantidad de activos de propiedad de no residentes, los Estados Unidos, el Reino Unido y las Islas Caimán, cuyos depósitos de no residentes agrupan los 1,5 billones de dólares. The Boston Consulting Group (2015), “BCG”, también ha analizado múltiples instituciones de *wealth management* concluyendo que la riqueza privada financiera localizada en centros *offshore* alcanzó los 10 billones de dólares en el año 2014.

Basta con ingresar a los sitios web de los bancos internacionales de mayor envergadura para observar la vigencia del servicio de *wealth management* en la actualidad. Por mencionar algunos ejemplos, Citibank cuenta con servicios de “*private banking*” en 48 oficinas distribuidas en distintos países del mundo y HSBC, en 71. A su vez, el Citibank publica que en-

tre todas las oficinas de “banca privada” con las que cuenta en Estados Unidos, 3 de ellas, en Houston, Nueva York y Miami, se dedican a clientes latinoamericanos. En la misma línea, se puede observar que Merrill Lynch publica que dispone de 8 oficinas en Estados Unidos enfocadas a clientes de Latinoamérica, 2 ubicadas en Miami, 2 en Nueva York, 3 en el estado de Texas (en las ciudades de Brownsville, McAllen y San Antonio) y 1 en la ciudad de San Diego, en California. En otro caso, en la página web del banco UBS, Uruguay y Chile figuran entre los países de América Latina que brindan servicios de *wealth management*, sin embargo, figura un asterisco (*) que especifica que UBS AG no tiene licencia para proveer servicios bancarios en dichos países (Uruguay y Chile, en cada caso), y que esos servicios son provistos por UBS AG Suiza. Estos son simples casos ejemplificativos a modo de destacar que el servicio de banca privada continúa siendo brindado para clientes latinoamericanos y no constituyen casos aislados, sino más bien un comportamiento común dentro de los grandes bancos internacionales.

En noviembre de 2015 se habría celebrado un conocido evento “*Wealth Management Americas 2015*” en el Four Seasons Hotel, en Miami, del cual habrían participado múltiples CEOs, Managers y Directores de bancos internacionales de “*private banking*”, como así también *family offices*. Entre ellos figuraba como orador el Sr. Diego Pivoz (*Head of Wealth Planning Latin America del H.S.B.C. Private Bank Suisse*), quien con motivo de participar en el evento “*The FIBA Wealth Management Forum 2015*” fue presentado como un abogado con 15 años de experiencia en clientes con ultra alto patrimonio neto de América Latina y que ha iniciado su carrera con el grupo Citco en las Islas Vírgenes Británicas asesorando clientes espe-

cialmente de Argentina y Brasil.⁴

Existe una estrecha vinculación entre el éxito de este negocio y el de las guaridas fiscales, ya que en estas jurisdicciones se concentra “formalmente” la mayor actividad del área de *private banking*. Según un análisis de la *Asociación de Banqueros Suizos (Swiss Bankers Association, 2013)*, Suiza abarca el 26% de la participación del negocio de *private banking* global, y es el país “número 1” del “Índice de Secretismo Financiero” (*FSI*, según su sigla en inglés) elaborado por *Tax Justice Network (TJN)* para el año 2013. Es seguida por Hong Kong y Singapur con un 14%, Islas del Canal (Jersey y Guernesey) y Dublín (Irlanda) con un 13%, Caribe y Panamá con un 13%, Reino Unido con un 11%, Estados Unidos con un 8% y Luxemburgo un 7%. Todas ellas jurisdicciones calificadas en los más altos rangos del índice mencionado. Asimismo, Hong Kong, Singapur e Irlanda tienen fuertes lazos con la City de Londres y las Islas del Canal son territorios dependientes de la Corona Británica, por lo que el Reino Unido en conjunto con su red de jurisdicciones bajo su influencia suma, en rigor, el 38% del mercado (Rua, 2014). En el mismo sentido, *Oxfam* ha estimado que el 67% de la riqueza *offshore* se encuentra en guaridas fiscales vinculadas a la Unión Europea y el 33% está ubicada en guaridas vinculadas al Reino Unido.⁵

4 Ver “The FIBA Wealth Management Forum 2015”. Disponible en: <http://www.fibawealthmanagement.com/pages/Speakers/>

5 Ver <https://www.oxfam.org/en/pressroom/pressreleases/2013-05-22/tax-private-billions-now-stashed-away-havens-enough-end-extreme>

Cuadro N° 1

N° Ranking FSI ⁽¹⁾ -2013	Participación de mercado en <i>private banking</i> transfronterizo en 2012	
1	Suiza	25,90%
3	Hong Kong	14,10%
5	& Singapur	
	Caribe	12,90%
11	& Panamá	
9	Jersey	12,90%
15	Guernesey	
47	& Dublin (Irlanda)	
21	Reino Unido	10,60%
6	Estados Unidos	8,20%
2	Luxemburgo	7,10%
	Otros	8,20%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Swiss Bankers Association (2013) y TJN, Financial Secrecy Index (2013).

Nota: (1) El FSI es el índice de Secretismo Financiero ("Financial Secrecy Index", en inglés) elaborado por Tax Justice Network (TJN) que asigna un valor para cada país de acuerdo el nivel de opacidad financiera que posee en relación con la escala de actividades financieras offshore que registra. Disponible en: <http://www.financialsecrecyindex.com/>

A pesar de ser ésta un área de negocios tan sensible al lavado de dinero y a la evasión tributaria, resulta sorprendente que en materia de cooperación fiscal internacional, muchos de los países con mayor participación, como Estados Unidos, Singapur,

Hong Kong y Panamá, no han firmado el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes (MCAA, por sus siglas en inglés) que implementará el Intercambio Automático de Información Financiera a partir del año 2017 (ver sección V.1).

III. Casos que involucran a bancos internacionales

En el año 2007 un denunciante interno (*whistleblower*) del banco UBS, Bradley Birkenfeld -que había sido detenido por las autoridades de los EEUU transportando diamantes para un cliente del banco UBS dentro de un tubo de pasta dental- brindó amplia información acerca de las técnicas que utilizaba dicho banco para facilitar la evasión impositiva de sus clientes estadounidenses. En julio del año siguiente, el Senado de los Estados Unidos⁶ demostró que UBS se dedicó a la apertura de cuentas no declaradas en Suiza, asegurando a sus clientes que la autoridad fiscal no iba a tener conocimiento de ello, los asistió además en la inversión en activos que evitaban requerimientos de información y abrió cuentas a nombre de sociedades *offshore*, fideicomisos, fundaciones y otras entidades, ocultando la verdadera titularidad de tales cuentas bancarias (Rua, 2014). En 2009 Estados Unidos multó finalmente al banco por 780 millones de dólares⁷ y las autoridades suizas enviaron a los Estados Unidos 4700 fichas de clientes estadounidenses, acordaron proveer asistencia en casos de evasión fiscal y ratificaron el *Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)*; Emmenegger,

6 United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS, TAX HAVEN BANKS AND U. S. TAX COMPLIANCE. Julio de 2008.

7 UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE. STATEMENT OF JOHN DICICCO. ACTING ASSISTANT ATTORNEY GENERAL TAX DIVISION. Marzo de 2009. Disponible en: http://www.justice.gov/sites/default/files/tax/legacy/2009/03/04/DOJ_Testimony_JDicicco.pdf

2014), una norma norteamericana que establece mayores controles (con obligación de brindar amplia información por parte de los bancos de los países signatarios) sobre las cuentas de sus ciudadanos en el exterior.

Ese mismo banco fue imputado por la justicia de Francia -la investigación fue iniciada en el año 2013 y contó también con el testimonio de Bradley Birkenfeld- por haberse dedicado al “reclutamiento” de ciudadanos franceses ricos a espaldas del fisco francés. El banco podría enfrentar por ello una multa de hasta 6.300 millones de dólares de comprobarse su culpabilidad y, por lo pronto, se le ha ordenado depositar una garantía de 1.400 millones de dólares (para cubrir parte del monto de la potencial multa).

En 2014 el Senado de Estados Unidos⁸ comprobó que el banco Credit Suisse se dedicó a la apertura en Suiza de cuentas no declaradas de ciudadanos estadounidenses, además de la apertura de cuentas a nombre de entidades *offshore* para enmascarar la identidad de los mismos, el envío de banqueros suizos a los Estados Unidos para reclutar nuevos clientes y la administración de las cuentas en Suiza sin dejar registros documentados (Rua, 2014). En noviembre del mismo año el banco fue multado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos por un total de 2.600 millones de dólares.⁹

Después de sucesivos hechos en los cuales se vieron involucrados los bancos suizos -a partir de la colaboración con los fiscos de denunciantes internos que revelaron información confidencial acerca de su “facilitación” de la evasión impositiva de

8 United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS, OFFSHORE TAX EVASION: The Effort to Collect Unpaid Taxes on Billions in Hidden Offshore Accounts. Febrero de 2014.

9 <http://www.justice.gov/opa/pr/credit-suisse-sentenced-conspiracy-help-us-tax-payers-hide-offshore-accounts-internal-revenue>

sus clientes- el gobierno de Suiza aceptó el “estándar global de intercambio de información” y su Parlamento aprobó una ley, la ‘*Tax Administrative Assistance Act*’, que establece que Suiza responderá a las demandas agrupadas de cuentas no identificadas¹⁰. De todas formas, Suiza ha anunciado que no responderá demandas apoyadas sobre datos “robados”; vale decir, provenientes de denunciantes internos que han violado su secreto bancario¹¹. En consecuencia, esta sucesión de hechos demuestra que -a pesar del gran impacto producido por las revelaciones de los últimos años- el secreto bancario continúa vigente.

Asimismo, el *Subcomité Permanente de Investigaciones* del Senado de los Estados Unidos ha dejado en evidencia que gran cantidad de entidades financieras, como Lehman Brothers, Morgan Stanley, Deutsche Bank, UBS, Merrill Lynch y Citigroup, desarrollaron, comercializaron y se beneficiaron de transacciones abusivas que tenían como principal propósito la evasión de impuestos e involucraban, en gran medida, el uso de guardidas fiscales tales como Islas Caimán y Hong Kong, entre otras.¹²

Otro caso detectado por el Senado de Estados Unidos fue el referido al banco HSBC, en 2012¹³, por el cual finalmente el banco pagó una multa superior a los 1.900 millones de dóla-

10 Ver Suiza levanta el secreto bancario y dará datos masivos de cuentas a partir de hoy. 1 de febrero de 2013. Economistas. Disponible en: http://www.economistas.org/Contenido/Consejo/ResumenPrensa/1_2013/11_FEBRERO/01-02-13/1_suiza.pdf

11 India – Swiss Tax Deal. Disponible en: <http://www.taxjustice.net/2014/08/04/off-shore-wrapper-week-tax-justice-27/>

12 United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2008) *Dividend tax abuse: How offshore entities dodge taxes on U.S. stock dividends*. Septiembre de 2008.

13 United States Senate, PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS (2012) *U.S. VULNERABILITIES TO MONEY LAUNDERING, DRUGS, AND TERRORIST FINANCING: HSBC CASE HISTORY*. HEARING BEFORE THE PERMANENT SUBCOMMITTEE ON INVESTIGATIONS Julio de 2012.

res debido su complicidad en operaciones de lavado de activos. El banco habría permitido ingresar a Estados Unidos miles de millones de dólares provenientes del narcotráfico (de origen americano-mexicano) y el “terrorismo internacional” (incluyéndose en esta expresión a operaciones financieras iraníes ligadas al desarrollo de su industria nuclear). El Departamento de Justicia de Estados Unidos acordó la referida multa a cambio de cerrar las investigaciones contra la entidad financiera y eludir el procesamiento penal de sus directivos (Rua, 2014).

IV. El caso HSBC en Europa. Francia, España y Reino Unido

Constituye el caso más importante de evasión fiscal revelado en la historia de la banca global, hasta el momento. Se trata de un caso inédito no sólo por su magnitud sino porque revela la existencia de una extensa –en el tiempo y en el territorio– práctica sistemática del banco desarrollada tanto en países centrales cuanto en naciones más atrasadas y emergentes. La información develada comprende más de 130 mil cuentas bancarias *offshore* que se presumen en su gran mayoría no declaradas entre los años 2005 y 2006, con fondos totales que superaban los 102 mil millones de dólares e involucran a 106 mil personas residentes en 203 países. Estas personas lograron, gracias al servicio del banco, burlarse de las autoridades fiscales en prácticamente todo el mundo. La información fue obtenida por Hervé Falciani, ex informático del HSBC *Private Bank* de Ginebra (Suiza), del propio sistema informático de la empresa. Con ella logró viajar a Francia para entregarla y

validarla ante la Justicia de ese país¹⁴. Los primeros 10 países afectados, en orden de importancia del daño sufrido según las cantidades de ciudadanos involucrados con cuentas “secretas” en el HSBC Ginebra, son: Suiza, Francia, Reino Unido, Brasil, Italia, Israel, Argentina, Estados Unidos, Turquía y Bélgica.¹⁵ De acuerdo al orden de magnitud de los fondos involucrados por país de origen, los 10 primeros lugares los ocupan: Suiza, Reino Unido, Venezuela, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Bahamas, Brasil y Bélgica.

Por su parte, la Justicia Francesa ha otorgado validez y aptitud probatoria a la información brindada por Hervé Falciani¹⁶ y la misma fue utilizada para realizar los reclamos tributarios correspondientes en dicha nación. Para Francia, el caso HSBC representaba una suma de 12.500 millones de dólares. De esa forma, el gobierno de francés le impuso una fianza de 1.000 millones de euros al banco HSBC Holding de origen británico y protegió al informante Falciani, hoy en día funcionario del sector público galo. Asimismo, ha procedido a intercambiar la información tributaria obtenida a través del informático con las administraciones fiscales de otros países. A saber: el Reino Unido, Italia, Argentina, Estados Unidos, España, Alemania, Grecia, Irlanda, India, Bélgica y Portugal. En cada uno de ellos, se ha avanzado –con dispar velocidad, energía y efectividad– en la apertura de investigaciones administrativas y/o judiciales

14 La Corte de Casación, Sala en lo Criminal, ha validado la información declarando que se obtuvo en una pesquisa realizada regularmente. Consultado en:

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichJuriJudi.do?oldAction=rechJudi&idTexte=JURITEX-T000028255498&fastReqld=785879806&fastPos=7>

15 <http://www.icij.org/project/swiss-leaks/explore-swiss-leaks-data>

16 La Corte de Casación, Sala en lo Criminal, ha validado la información declarando que se obtuvo en una pesquisa realizada regularmente. Consultado en:

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichJuriJudi.do?oldAction=rechJudi&idTexte=JURITEX-T000028255498&fastReqld=785879806&fastPos=7>

acerca de la operatoria del banco HSBC que los ha afectado.

En España, el caso involucraba alrededor de 2.300 millones de dólares (2.160 millones de euros) y la Agencia Tributaria recuperó 260 millones de euros de contribuyentes con cuentas suizas no declaradas.¹⁷ Este banco ya había sido multado por el Tribunal Supremo español con una sanción de 2,1 millones de euros por infringir medidas de prevención del blanqueo de capitales, entre ellas la de no identificar a los clientes que contrataron desde España 138 cuentas con su filial suiza.¹⁸ La información de Hervé Falciani originó la apertura de procesos penales por evasión tributaria y blanqueo de capitales. Entre ellos, un caso significativo resulta ser el del empresario Emilio Botín, ex presidente del Banco Santander en España, quien mediante la información de Falciani fue descubierto en una evasión millonaria de tributos. A pesar de ello, Botín accedió a acogerse al pago de todos los impuestos evadidos (realizando un pago de alrededor de 200 millones de euros¹⁹), logrando cerrar la investigación y archivando la causa penal de acuerdo con la legislación española.²⁰

En el caso de Reino Unido, el dinero localizado en Suiza alcanzaba una importante suma de 21.700 millones de dólares, aproximadamente. Allí, el Comité de Cuentas Públicas de la Cámara de los Comunes abrió una investigación sobre las prácticas del banco HSBC, llamando a declarar a los directivos de HSBC Holding, Reino Unido, (la empresa *holding* del gru-

17 Ver “La ‘lista Falciani’ reporta a España 353 millones de francos” Disponible en: http://www.swissinfo.ch/spa/evasi%C3%B3n-fiscal_la--lista-falciani--reporta-a-esp%C3%B1a-353-millones-de-francos/28642252

18 Ver “El canal británico Channel 4 se interesa por el papel de la Fiscalía de la Audiencia Nacional en el llamado Caso Falciani”. Disponible en: www.fiscal.es

19 Ver Swiss Leaks <http://www.icij.org/project/swiss-leaks/explore-swiss-leaks-data>

20 Ver JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM. CUATRO. AUDIENCIA NACIONAL. Disponible en: http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/jurisp/doc04.pdf

po bancario multinacional se encuentra domiciliada en Reino Unido), entre ellos, al jefe de todo el grupo, Stuart Gulliver, entre otros citados.²¹ El HMRC (“Her Majesty’s Revenue and Customs”), la administración tributaria inglesa, ha recuperado solamente 135 millones de euros, por lo que el Comité Especial ha anunciado que la acción del HMRC en esta materia continúa siendo inaceptablemente lenta.²²

El diario inglés “*The Guardian*” identificó seis técnicas principales utilizadas por este banco global para facilitar la evasión impositiva de sus clientes europeos. Entre ellas un mecanismo que suele ser utilizado por personas muy adineradas, por el cual los clientes cambiaban su residencia fiscal a Suiza por unos meses, pagando muy bajos impuestos; además, utilizaban *trusts offshore* para encubrir al beneficiario efectivo de la cuenta; transformaban cuentas personales en cuentas corporativas (lo que les permitía evadir impuestos mediante la utilización de un convenio impositivo firmado entre Suiza y la Unión Europea en 2005); en otros casos, el banco directamente ocultaba a las autoridades las cuentas no declaradas de sus clientes; y, también, se apelaba al contrabando de dinero físico entre Suiza y Reino Unido.²³

21 Ver Commons Select Committee “HM Revenue and Customs and HSBC” Disponible en: <http://www.parliament.uk/business/committees/committees-a-z/commons-select/treasury-committee/inquiries1/parliament-2010/hsbchmrc/>

22 Ver Commons Select Committee “Tax avoidance and evasion: HSBC” Disponible en: <http://www.parliament.uk/business/committees/committees-a-z/commons-select/public-accounts-committee/inquiries/parliament-2010/tax-avoidance-evasion-hsbc/>

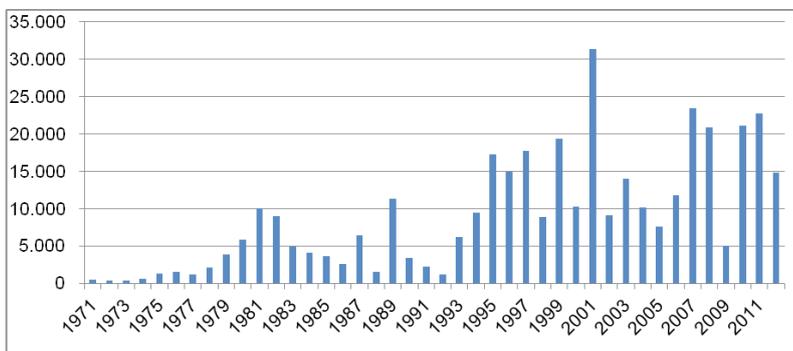
23 <http://www.theguardian.com/business/video/2015/feb/08/hsbc-files-secret-swiss-account-data-misconduct-video>

V. Los servicios de private banking para residentes argentinos

V.1. La fuga de capitales y el rol de la banca extranjera en Argentina y América Latina

La fuga de capitales en Argentina se presenta como un fenómeno estructural, que no se vincula estrictamente con etapas críticas de la economía (donde podría esperarse que los residentes locales, tanto de Argentina como de cualquier país del mundo, busquen refugiarse en el mercado externo), sino que se registran importantes niveles de egreso de moneda extranjera incluso en épocas de estabilidad económica, financiera y política. En este contexto, los bancos globales han resultado ser un eslabón clave en la fuga de divisas de residentes argentinos, desempeñándose como garantes de los constantes flujos al exterior que ha sufrido este país a lo largo de los últimos 40 años (ver Gráfico N° 1); comportamiento que ha sido, generalmente, a favor de los intereses de los sectores concentrados del capital local y en detrimento del interés común de la sociedad.

Gráfico N° 1. Flujos anuales de Fuga de Capitales 1971-2012
En millones de dólares corrientes



Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de Basualdo y Kulfas (2002) y estimaciones propias basadas en datos de la Balanza de Pagos de INDEC.

La fuga de capitales, cuando se trata de capitales no registrados, no impacta solamente en la reducción de los recursos fiscales -lo que impide la redistribución de ingresos hacia los sectores sociales más desfavorecidos-, sino que también repercute indirectamente sobre la macroeconomía, afectando el ahorro doméstico disponible para la inversión interna y la distribución primaria de los ingresos. Si bien, por lo general, el debate en relación a la salida de divisas suele enfocarse en el aumento de la recaudación tributaria, la interacción de la política fiscal con la política macroeconómica, tiene consecuencias sobre el ahorro y la inversión e impacto en la distribución de los ingresos (Moreno, 2015)²⁴. En efecto, tanto en Argentina como

24 Ver Luis Moreno (2014) Lucha por la justicia fiscal. Revista ALAI N°506, América Latina en Movimiento. Disponible: <http://www.alainet.org/sites/default/files/alai506w.pdf>

en otros países de América Latina, la recaudación tributaria se ha visto incrementada, a pesar de la fuga de capitales de los últimos tiempos -en gran medida debido al mayor crecimiento que ha experimentado la región-. Por ello, uno de los desafíos más importantes en verdad resulta ser la mejora en el nivel de equidad de la región.

Asimismo, la fuga de divisas agudiza las dificultades que los países en desarrollo enfrentan en el sector externo, amenazando la disponibilidad de moneda extranjera para afrontar pagos de deuda externa y de importaciones.

En este marco, la banca privada extranjera ha jugado un rol fundamental como “facilitadora” de los residentes argentinos de altos patrimonios, brindando los canales para la transferencia del dinero al exterior -tanto en momentos de crisis, como en otros de próspero crecimiento económico-, erigiéndose en gestora y administradora de sus riquezas. Como se verá más adelante, este fenómeno se vincula estrechamente con la evasión y elusión fiscal, ya que estas entidades financieras ofrecen, como parte de sus servicios, completa confidencialidad acerca del origen y la titularidad de los fondos, cuyo instrumento fundamental es el secreto bancario y la utilización de guaridas fiscales²⁵.

Es importante mencionar que esta problemática no aqueja solamente a la Argentina sino a gran parte de los países en desarrollo. En este sentido, resulta significativo visualizar la problemática local inserta en un fenómeno mucho más amplio y complejo, que se vincula con las características de una región

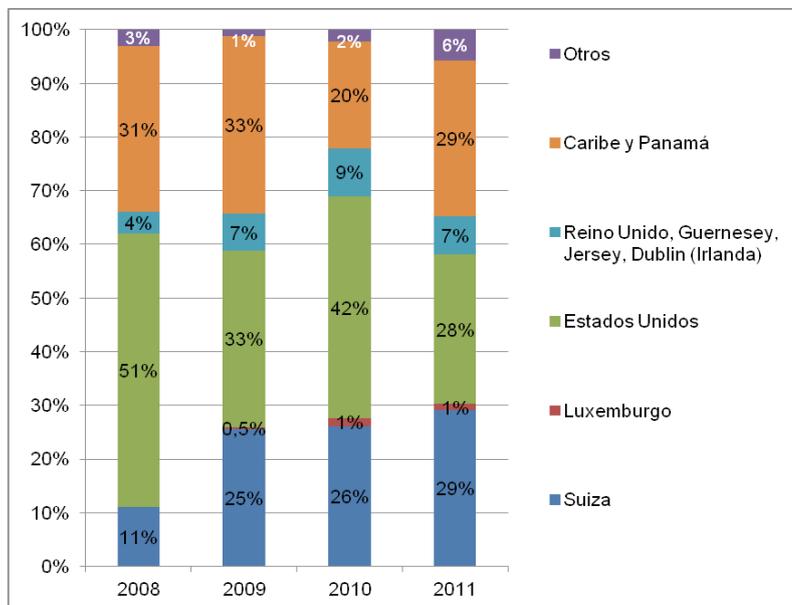
25 En este texto se entenderá por guaridas fiscales aquellas jurisdicciones que poseen bajas o nulas tasas impositivas, regímenes impositivos preferenciales para determinados sujetos u objetos y/o cuentan con secreto fiscal y financiero -es decir, poseen estrictas leyes de secreto bancario, no cuentan con registros públicos societarios y/o no hay obligatoriedad de presentar balances, ni registros contables-.

que no cuenta con la capacidad de generar divisas propias, más que por vía exportaciones.

Entonces, analizando América Latina, The Boston Consulting Group (2014) estima que la riqueza financiera offshore originada en México, Brasil, Venezuela, Colombia, Argentina, Chile, Perú y Uruguay, es administrada por el sector de “banca privada” de los importantes bancos internacionales, alcanzando 1,1 billones de dólares en el año 2013. En el Gráfico N° 2 puede observarse que los destinos de la riqueza de residentes latinoamericanos son principalmente Suiza, Estados Unidos, Caribe y Panamá, Reino Unido y algunas de sus zonas de influencia. Un informe de BCG de 2015 confirma que los destinos de la riqueza de América Latina continuaban en una tendencia similar al año 2014, orientándose un 29% hacia Estados Unidos, otro 29% hacia el Caribe y un 27% hacia Suiza. En definitiva, los principales destinos del dinero originado en América Latina resultan ser países desarrollados y zonas de influencias de los mismos.

A diferencia del enfoque que predomina en los ámbitos de debate sobre la transparencia financiera, la mayor parte de los flujos financieros ilícitos de los países en desarrollo provienen de maniobras comerciales ilícitas. Así, del análisis de un informe realizado por Global Financial Integrity surge que el 77,8% de los flujos financieros ilícitos de los países en desarrollo, entre 2003 y 2012, corresponden a la manipulación de la facturación comercial (Ver Kar, y Spanjers, 2014).

Gráfico N° 2. Destinos de la riqueza privada financiera originada en América Latina ⁽¹⁾ 2008-2011 (en porcentajes)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de The Boston Consulting Group "BCG", 2009, 2010, 2011 y 2012.

Nota: (1) En este gráfico América Latina está integrada solamente por México, Brasil, Venezuela, Colombia, Argentina, Chile, Perú y Uruguay.

En el cuadro N° 2 se podrá observar que tanto Panamá como Estados Unidos, dos países con gran participación en este negocio global, no han firmado ningún acuerdo tributario con Argentina, ni tampoco han ratificado el Acuerdo Multilateral para el Intercambio Automático de Información Financiera a implementarse a partir del año 2017. Por su parte, Luxemburgo sólo mantiene en común con Argentina el acuerdo multila-

teral que han firmado 74 jurisdicciones con el compromiso de intercambiar información financiera, pero no ha firmado en forma bilateral ningún acuerdo con Argentina.

Cuadro N° 2. Cooperación fiscal entre Argentina y países con mayor participación del manejo de activos financieros originados en América Latina

Países con mayor participación en “wealth management” de fondos de América Latina	Convenio para Evitar la Doble Imposición	Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria (TIEA)	Acuerdo Multilateral OCDE Vigente
Suiza	SI		SI
Panamá			
Jersey		SI	SI
Guernesey		SI	SI
& Dublin (Irlanda)		En finalización	SI
Reino Unido	SI		SI
Estados Unidos			
Luxemburgo			SI

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información BCG y AFIP.

Por otra parte, es interesante analizar el PIB per cápita de aquellos países de muy escasa población que ocupan los primeros lugares del índice de secretismo financiero (FSI) elaborado por TJN. Así, se observa que muchos de ellos tienen un PIB per cápita sustancialmente más alto que otros países de América Latina -tales como Argentina, México, Brasil y Venezuela- que poseen un más elevado desarrollo económico (Ver Cuadro N°3). Esto llevaría a analizar con más detalle si cierta porción del PIB de esos pequeños países, en efecto, no resulta como consecuencia de su opacidad financiera.

Cuadro N° 3.

Países del mundo con importantes PIB per cápita, escasa población y alto Ranking en el FSI (Índice del Secretismo Financiero) en comparación con Argentina, México, Venezuela y Brasil.

Países	PIB per cápita (2014) U\$S	Población (2014)	FSI (2015)
Bermuda* (2013)	85.748	65.181	34
Suiza* (2013)	84.733	8.190.229	1
Islas del Canal* (2007)	73.577	162.778	16
Islas Caimán* (2006)	64.107	59.226	5
Singapur	56.287	5.469.700	4
Irlanda	53.314	4.612.719	37
Isla de Man* (2007)	49.655	86.475	32
Emiratos Árabes Unidos	42.522	9.445.624	10
Hong Kong SAR, China	40.170	7.241.700	2
Bahréin	25.198	1.344.111	9
Bahamas	22.246	382.571	25
Barbados	15.199	286.066	22
Panamá	11.771	3.926.017	13
Líbano	10.139	4.510.301	7
Mauricio	10.006	1.260.934	23

Argentina	12.922	41.803.125	
México	10.361	123.799.215	
Venezuela, RB	16.530	30.851.343	
Brasil	11.613	202.033.670	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información del Banco Mundial

Nota: * Países que no cuentan con información disponible al 2014. El año que figura entre paréntesis indica el período al que pertenecen los datos.

V.2. Antecedentes argentinos (en el Congreso Nacional y la Justicia).

Comisión Especial Investigadora de la Fuga de Divisas en Argentina en el año 2001, de la Cámara de Diputados

En febrero de 2002 comenzó a funcionar en la Cámara de Diputados La Comisión Especial Investigadora de la Fuga de Divisas en Argentina en el año 2001. La misma tenía como objetivo investigar las deficiencias del sistema financiero, los organismos de control y los comportamientos de ciertos sectores económicos ante la importante oleada de fuga de capitales desencadenada previamente a la caída del régimen de convertibilidad. En este marco, presentó un extenso informe en el año 2003 analizando lo sucedido, determinando responsabilidades y formulando recomendaciones.²⁶

En términos generales, se determinó que la fuga de capitales argentina no resultaba totalmente vinculada a escenarios de volatilidad e inestabilidad financiera, sino que existía un comportamiento estructural tendiente a la fuga de divisas, y que esto último se relacionaba directamente con el comportamiento del empresariado local. En el informe se explica que, durante los primeros años de la década del 90, los principales grupos económicos locales participaron activamente del proceso de privatizaciones, en conjunto con operadores transnacionales y bancos de inversión. En ese contexto, la fuga de capitales se redujo, e incluso se evidenciaron repatriaciones de capitales. Luego, se produjo una generalizada venta de empresas nacio-

26 Veáse Fuga de Divisas en la Argentina, 2001. Informe Final. Comisión Especial de la Cámara de Diputados. Con prólogo de Eduardo Di Cola. 1ª ed. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina, 2005.

nales a capitales extranjeros y, posteriormente, los empresarios locales fugaron gran parte de los resultados obtenidos por aquellas ventas.

Análisis aparte mereció el año 2001, cuando se registraron transferencias de divisas al exterior (del Sector Privado No Financiero y sin contemplar las operaciones de comercio exterior) por alrededor de 29.913 millones de dólares, de los cuales 26.128 correspondían a empresas y 3.785, a personas físicas. En este marco, es dable destacar el papel del sistema financiero en la salida de divisas de aquel año. La banca privada extranjera concretó el 75,19% de los montos transferidos al exterior durante el año 2001. Los tres bancos extranjeros más activos fueron el HSBC, Citibank y Río.

Como se mencionó anteriormente, en el informe realizado por la comisión especial de fuga de divisas, se mencionaba que la banca extranjera operó principalmente como vehículo de la fuga de divisas de propiedad de los sectores concentrados del capital local. Así, se observaba que en lo que respecta a la cúpula agropecuaria, el Citibank realizó la transferencia de 1.394 millones de dólares, el HSBC de 1.004 millones de dólares y el Banco Río de 967 millones de dólares. Para el caso de la cúpula empresarial, el Citibank se encargó de transferir 5.626 millones de dólares, el HSBC 2.512 millones y el Río 2.400 millones de dólares. Contabilizando solamente las operaciones de las cúpulas, realizadas por los tres bancos mencionados, se alcanza un total de alrededor de 14.000, lo que representa el 46% sobre el total de los montos transferidos durante el año 2001.

En relación con los principales destinos de la fuga de capitales del año estudiado, se advirtió que Estados Unidos ocupaba el primer lugar con el 68% de los montos transferidos y Uruguay, el segundo lugar, concentrando el 5% de los mismos.

Uruguay tuvo un peso mucho más significativo en lo relativo a las transferencias de personas físicas, alcanzando el 28% de los montos, aunque Estados Unidos se mantuvo al frente, con el 51% de los mismos.

El caso BNP Paribas

Un sorprendente caso de fuga de capitales y evasión fiscal que involucra al banco internacional BNP Paribas fue originado en el año 2009 ante el descubrimiento de la actividad de “banca privada” en una sucursal de dicha entidad, que habría operado fuera del sistema financiero y sin autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA), asesorando a clientes en la administración e inversión de fondos de origen no declarado, que eran transferidos principalmente hacia guaridas fiscales.²⁷ Según lo informado por las autoridades de control, el banco funcionaba regularmente, como cualquier otro, y cuando los clientes requerían servicios “especiales” eran enviados a un determinado piso del edificio que no estaba declarado por la entidad, y allí se desempeñaba una “cueva” financiera. La oficina de “Clientela Privada” y “Compliance Office” funcionaba en pleno microcentro porteño, en el piso 27 del edificio de la entidad en Leandro N. Alem 855.²⁸ Se estima que se manejaron un total de fondos cercano a los 1.000 millones de dólares entre

27 Causa Nº 19.888/09 “BNP Paribas s/ encubrimiento”, radicada en el Juzgado Criminal de Instrucción N° 35.

28 Poder Judicial de la Nación. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1. CCC 19888/2009 BNP Paribas. Rechazo de llamado a indagatoria. Instr. 35/120. Buenos Aires, 29 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/wp-content/uploads/sites/10/2013/10/ParibasInagatoriasCamara.pdf>

los años 2000 y 2008.²⁹

En 2011 el fiscal a cargo de la causa, Sandro Abraldes, solicitó la indagatoria de los clientes y directivos del BNP Paribas y presentó un informe preliminar sobre el funcionamiento del servicio, los presuntos responsables y clientes. El dictamen fiscal señalaba que, a marzo de 2007, la oficina de Banca Privada Internacional de BNP Paribas habría administrado U\$S 904,5 millones en inversiones de sus clientes, distribuidos entre las plazas de Suiza, Luxemburgo, Miami, Panamá y Bahamas.³⁰

La actividad habría consistido en administrar carteras de inversiones (no declaradas ante las autoridades fiscales locales) colocadas en sucursales de plazas extranjeras de la misma entidad financiera, mediante una estructura idónea y procedimientos especialmente diseñados para evadir los controles establecidos en materia de lavado de activos.

Los métodos empleados para ello fueron: (a) Cuentas bancarias encriptadas mediante códigos numéricos, de modo de encubrir la identidad de los clientes. (b) La utilización de diversos vehículos corporativos, entre los cuales se encontraban distintas firmas, como “Falcon Continental LTD”, “IPA Asset Management S.A.”, “Efex Trade LLC”, “Devenport Capital Corp.”, las cuales figuraban como titulares de las cuentas bancarias por las que habrían circulado los activos clandestinamente administrados en favor de los clientes del BNP. (c) los trámites de los clientes se hacían en papel, con el objetivo de que no

29 Ministerio Público Fiscal Fiscalía Criminal de Instrucción n° 49 Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos. INTERPONEN RECURSO DE APELACIÓN. 4 de Septiembre de 2013. Disponible en: http://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/wp-content/uploads/sites/10/2013/09/Apelacion_deniega_Indagatorias_BNPP.pdf

30 Fiscales.gov. Lavado: cómo hizo el BNP Paribas para fugar del país U\$S 1.000 millones. 30 de Julio de 2015. Disponible en: <http://www.fiscales.gov.ar/criminalidad-economica/lavado-como-hizo-el-bnp-paribas-para-fugar-del-pais-us-1-000-millones/?hl=bnp>

quedara ningún registro en la red de la empresa. (d) También, se utilizaban tarjetas de crédito que permitían al cliente utilizar los fondos colocados en el exterior, a pesar de que éstos no figuraban a su nombre.

Estas maniobras lograron sortear los controles de lavado de dinero existentes principalmente mediante la utilización de sociedades ficticias constituidas en el exterior por el BNP Paribas como herramienta para vehiculizar las transferencias de fondos al exterior; sociedades que “a priori” no mantenían vinculación comercial o económica alguna con el destinatario final de la operación, aunque se individualizaban a los beneficiarios reales de cada operación con distintas subcuentas o se los identificaba bajo la denominación “referencia” o “beneficiario”. Esta entidad financiera podría haber contado con la cooperación de la casa de cambios “Giovinazzo S.A.,” quien proveería algunos de los vehículos corporativos utilizados para concretar las operaciones hacia y desde el exterior, por orden de la oficina de Banca Privada Internacional del BNP Paribas.

Asimismo, otra de las operaciones más efectuadas fueron las denominadas transacciones “back to back”, donde el capital transferido y oculto en el exterior retorna al cliente bajo la forma de un préstamo bancario.

Las vueltas de la Justicia

La causa judicial del banco BNP Paribas se inicia con motivo de una investigación judicial por una millonaria defraudación contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para

Jubilados y Pensionados (INSSJP) en el año 2007.³¹ En el marco de esta causa, se extrajeron testimonios que indicaban presuntas maniobras de lavado de activos por parte de clientes del “BNP Paribás”, con la intervención de autoridades y empleados de esa entidad. Con el objetivo de profundizar la pesquisa, el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°9 ordenó un allanamiento en las oficinas del BNP el 28 de septiembre de 2007. El análisis del material secuestrado –17 computadoras, agendas electrónicas, unidades zip, discos compactos- estuvo a cargo de la Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional. Las conclusiones del allanamiento fueron las siguientes: “se puede inferir que la oficina está destinada a captar fondos de gente con activos no declarados para ‘evitar el riesgo argentino’ colocando los activos en plazas del extranjero y manejándolos desde la oficina, para así evitar que los mismos ingresen al sistema local y deban ser declarados”. El magistrado remitió entonces los antecedentes a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ante la investigación por el posible delito de encubrimiento agravado y lavado de activos.³²

En el año 2011, el fiscal a cargo de la causa, Sandro Abraldes, solicitó la indagatoria de los imputados, pero el juez Daniel Osvaldo Rappa la rechazó, alegando que la documentación que señalaba la posible procedencia ilícita de los fondos depositados era “insuficiente e incompleta” para ordenar tal medida, a pesar de que la Cámara ya había establecido la existencia de indicios suficientes para avanzar con la investigación.³³

31 Causa N° 5198/07, caratulada “Romano, Rubén Darío y otros s/encubrimiento” del Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional Federal n° 9.

32 Fiscales.gov. Lavado: cómo hizo el BNP Paribas para fugar del país U\$S 1.000 millones. 30 de Julio de 2015. Disponible en: <http://www.fiscales.gov.ar/criminalidad-economica/lavado-como-hizo-el-bnp-paribas-para-fugar-del-pais-us-1-000-millones/?hl=bnp>

33 UIF. Noticias UIF. LA UIF INSISTIÓ EN LA INDAGATORIA DE LOS DIRECTIVOS DEL BNP

Dos años después, en agosto de 2013, la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 49 y la Procuraduría contra el Lavado de Activos (PROCELAC) solicitaron nuevamente al juez que cite a declaración indagatoria a clientes y directivos del BNP Paribas.³⁴ Sin embargo, el juez entendió que no correspondía apartarse de la postura que ya había asumido en 2011 y rechazó nuevamente el pedido de indagatoria.

En septiembre de 2013, los mismos representantes del Ministerio Público Fiscal mencionados arriba apelaron la negativa del juez a indagar a clientes y directivos del banco BNP Paribas.³⁵ De todas maneras, el juez Rappa rechazó la apelación de los fiscales, por lo que procedieron a interponer un recurso de queja por la apelación denegada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.³⁶

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional aceptó el recurso interpuesto por los fiscales y fijó una audiencia para el próximo 9 de octubre de 2013; de la cual participaron la Unidad de Información Financiera (UIF), la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) y la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 49, quienes solicitaron a los camaristas la revocación

PARIBAS JUNTO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. 9 de Octubre de 2013. Disponible en:<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/503-la-uif-insistio-en-la-indagatoria-de-los-directivos-del-bnp-paribas-junto-al-ministerio-publico-fiscal>

34 Fiscales.gov. Lavado de activos: piden indagatoria para clientes y directivos del banco BNP Paribas. 30 de agosto de 2013. <http://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/lavado-de-activos-reiteran-pedido-de-indagatoria-a-clientes-y-directivos-del-banco-bnp-paribas/?hl=bnp>

35 Fiscales.gov. Lavado de activos: apelan el rechazo a indagar a clientes y directivos del banco BNP Paribas. 6 de septiembre de 2013. Disponible en:

<https://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/lavado-de-activos-apelan-el-rechazo-a-indagar-a-clientes-y-directivos-del-bnp-paribas/?hl=bnp>

36 Ministerio Público Fiscal. Fiscalía Criminal de Instrucción n° 49. Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos. INTERPONEN RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA. 10 de septiembre de 2013. Disponible en: http://www.fiscales.gov.ar/fiscalias/wp-content/uploads/sites/10/2013/09/Queja_deniega_Indagatorias_BNPP.pdf

del rechazo del juez titular del juzgado donde tramita la causa para indagar a los directivos y funcionarios imputados. El 29 de octubre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió citar a indagatoria a los imputados en la causa.³⁷ Finalmente, en diciembre de 2014, el titular del Juzgado a cargo de la causa resolvió citar a indagatoria en marzo de 2015 a los siete imputados que hasta el momento no habían sido indagados, a través de teleconferencia dado que no se encuentran viviendo en el país, una de ellos se encuentra en Australia y el resto, en su país de origen, Francia.³⁸

El caso de JP Morgan Chase

Hernán Arbizu, ex ejecutivo del JP Morgan Chase de Nueva York, se ha auto inculcado ante la Justicia Argentina brindando información sobre 469 personas físicas y jurídicas que conformaban su lista de clientes, quienes habían utilizado los servicios del JP Morgan Chase para evitar el pago de impuestos en Argentina y transferir su capital al exterior. Su lista de clientes totalizaba alrededor de 1.300 millones de dólares en el año 2008 y era parte de una más amplia cartera de clientes argentinos que gestionaba el banco. Según las declaraciones de Arbizu, trabajó alrededor de veinte años en el negocio de “banca privada”, “private banking”, en diversas entidades extranjeras,

37 Ver UIF. NOTICIAS UIF. La Cámara de Apelaciones ordenó el llamado a indagatoria de los directivos del BNP Paribas. Disponible en: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/509-la-camara-de-apelaciones-ordeno-el-llamado-a-indagatoria-de-los-directivos-del-bnp-paribas>

38 Ver UIF. NOTICIAS UIF. Segundo llamado a indagatorias en la causa del BNP Paribas. Disponible en: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/660-segundo-llamado-a-indagatorias-en-la-causa-del-bnp-paribas>

en JP Morgan y la Unión de Bancos Suizos, ambos en Nueva York; en Citibank, Argentina; en Bank Boston, Argentina; y en Deutsche Bank, Argentina.³⁹ La causa judicial, que persiste prácticamente intacta desde el año 2008, contiene información sobre los servicios que brindaba Arbizu desde el banco: la apertura de cuentas bancarias en el exterior no declaradas ante el fisco, la administración de carteras de inversión en el exterior, la creación de estructuras complejas, la simulación de préstamos del exterior que en realidad consistían en autopréstamos o back to back (ver Rúa, 2014).⁴⁰

V.3. Marco normativo sobre el control de cambios y transferencias al exterior

Debe recordarse que la “libertad de cambios” tuvo vigencia en Argentina durante gran parte del período de 35 años transcurrido entre 1976 y 2001, que este mismo ha sido un período de enorme acumulación de una deuda externa insostenible (que llevó al default soberano más grande de los últimos tiempos a fines de 2001, con el derrumbe del “sistema de convertibilidad”), que durante el mismo período la fuga de capitales domésticos escaló hasta niveles tales que el monto de los activos *offshore* en manos de residentes argentinos fue –en promedio– aproximadamente igual al monto de la deuda soberana.

Si bien desde el año 2002 se fueron restableciendo los controles cambiarios, en Argentina, hasta noviembre del año 2008, no existía límite para la compra de moneda extranjera por per-

39 Ver Versión Taquigráfica del día 6 de mayo de 2015 de la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros.

40 Causa N° 9232/08 caratulada “N.N. S/ delito de Acción Pública”, radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°12.

sonas físicas. Desde entonces y hasta octubre de 2011, las entidades financieras autorizadas a operar en cambios podían vender moneda extranjera a personas físicas y jurídicas residentes en el país no pertenecientes al sector financiero hasta el límite de dos millones de dólares por mes calendario. En octubre de 2011, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) creó el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias”, a través del cual se comenzaron a efectuar las solicitudes de compra de moneda extranjera supervisadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Más tarde, en julio de 2012, el BCRA suspendió la compra de activos externos sin aplicación a un destino específico, interrumpiendo la compra de moneda extranjera para atesoramiento. A partir de ese momento, el acceso a moneda extranjera para realizar transferencias al exterior requirió la autorización del BCRA, en definitiva, impidiendo la transferencia de divisas al exterior e impidiendo la continuidad del negocio del *“private banking”* con base oficial desde Argentina. Hasta el año 2011, la banca había gozado del libre acceso a la compra de moneda extranjera para personas físicas para inversiones de portafolio en el exterior y para tenencias de billetes extranjeros. Aunque, a rasgos generales, ya desde el año 2010, se hicieron presentes mayores controles vinculados al combate del lavado de dinero (ver Rua, 2014).

La reaparición vigorosa (en Octubre de 2011) de la “restricción de divisas” en Argentina y el conocimiento detallado de las circunstancias y envergadura del “caso HSBC” (en Septiembre de 2014) han resultado muy recientemente (a fines de 2014) en las acciones administrativas y judiciales emprendidas por la AFIP; en una coordinación –previamente inexistente– de los organismos del Ejecutivo nacional con pertinencia acerca de las cuestiones involucradas (BCRA, Comisión Nacional de

Valores, AFIP, UIF -Unidad de Información Financiera-, PROCELAC – Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos- y otros); y en la creación de una nueva Comisión Bicameral Investigadora en el seno del Congreso Nacional que aspira a retomar los temas analizados por la precedente comisión especial de fuga de divisas del 2001.

VI. El caso HSBC en Argentina a partir de la información brindada por Francia

En el Documento de Trabajo N° 60 del CEFID-AR se describía el descubrimiento de las cuentas bancarias no declaradas ante el fisco de propiedad de residentes argentinos en el HSBC Ginebra, Suiza.

En septiembre de 2014, la AFIP recibió de parte del gobierno francés, en el marco del convenio para evitar la doble imposición entre los dos países, información sobre cuentas bancarias no declaradas de propiedad de contribuyentes argentinos en el banco HSBC, en Suiza⁴¹, brindada por el ingeniero en informática ítalo-francés Hervé Falciani.

A fines del mes de noviembre, la AFIP comunicó que se obtuvo información sobre 4.040 clientes del HSBC Suiza, cuyos beneficiarios directos efectivos son ciudadanos argentinos, y

41 El banco HSBC también ha sido denunciado ante la Justicia argentina por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como parte fundamental de una asociación ilícita, con motivo de acreditaciones en cuentas bancarias “fantasmas” por más de 392 millones de pesos y evasión por más de 224 millones de pesos. Las denuncias se originaron en una investigación iniciada en el año 2009, en la causa COMPUMAR, cuando el organismo detectó un circuito de pago de facturas apócrifas. De esa causa surgieron dos empresas “MAS Distribuidora” y “Recaudaciones y Servicios”, titulares de cuentas en HSBC que estaban asociadas a CUIT (clave única de identificación tributaria) genéricos, y habían registrado movimientos por 392 millones de pesos, que nunca fueron declarados ante el organismo. Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP (1 de agosto de 2013) Después de seis meses de la denuncia de la AFIP al HSBC: “Habemus juez”. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/judiciales/denunciaHSBC.aspx>

que sobre la información recibida, sólo 39 personas tienen depósitos declarados en dicha entidad. Se estima que el total de los fondos de residentes argentinos colocados en Ginebra supera los 2.600 millones de dólares. Los datos que se obtuvieron corresponden al año 2006 y a una parte del año 2005. El titular de la AFIP, Ricardo Echegaray, anunció que el organismo presentó una denuncia contra el banco HSBC por evasión fiscal y asociación fiscal ilícita.⁴²

Del análisis de la información brindada por Falciani, ICIJ (el Consorcio Internacional de Periodistas de la Investigación) ha concluido que Argentina ocupa el lugar número 19 según el monto de activos descubiertos en HSBC Ginebra (en conjunto con Irlanda, Egipto, Emiratos Árabes Unidos y Turquía, con 3.500 millones de dólares) y el 8º lugar en relación con la cantidad de clientes vinculados a las cuentas bancarias offshore (3.625 clientes). Asimismo, resalta como caso emblemático el de “Amalita” Lacroze de Fortabat, conocida empresaria millonaria argentina, ex propietaria de la empresa Loma Negra, con tres cuentas bancarias descubiertas de alrededor de 101 millones de dólares y señala a Alfonso Prat Gay (actual Diputado Nacional) como apoderado de las cuentas ocultas.⁴³

VI.1. La denuncia de la AFIP contra el HSBC

La AFIP denunció la existencia de una plataforma ilegal montada por el HSBC⁴⁴ y sus directivos con el único fin y pro-

42 Conferencia de Prensa N° 120. 27 de Noviembre de 2014. Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP. AFIP informó sobre la denuncia por las cuentas bancarias de argentinos en Suiza sin declarar. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/denuncias-BancariasSuiza.aspx>

43 Ver Swiss Leaks <http://www.icij.org/project/swiss-leaks/explore-swiss-leaks-data>

44 El banco HSBC también ha sido denunciado ante la Justicia argentina por la Admin-

pósito de ayudar a contribuyentes argentinos a evadir sus impuestos. Esta plataforma tipifica una asociación ilícita en los términos del artículo 15 inc. c) de la Ley Penal Tributaria (Ley 24.769) conformada por: HSBC Bank Argentina S.A., sus directivos, HSBC Private Bank (Suisse) S.A. y HSBC Bank USA National Association.⁴⁵ Dicha plataforma “facilitadora” para la evasión estaba integrada también por apoderados, abogados, licenciados en economía y contadores que facilitaron una red *offshore* de sociedades extranjeras radicadas en paraísos fiscales y otras estructuras complejas, que permitían ocultar la verdadera identidad de los titulares de los fondos depositados en Suiza, evadiendo el pago de los tributos correspondientes en el país.

Entre las principales conclusiones que se desprenden de la denuncia realizada por la AFIP, se encuentra la amplia utilización de las sociedades offshore, “empresas fantasma” (sin actividad económica), situadas en jurisdicciones de baja o nula tributación (según la legislación relativa al Impuesto a las Ganancias vigente para el año 2006), como mecanismo para encubrir a los contribuyentes argentinos y evitar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Las principales guaridas fiscales y/o “jurisdicciones del secreto” utilizadas para interponer

istración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como parte fundamental de una asociación ilícita, con motivo de acreditaciones en cuentas bancarias “fantasmas” por más de 392 millones de pesos y evasión por más de 224 millones de pesos. Las denuncias se originaron en una investigación iniciada en el año 2009, en la causa COMPUMAR, cuando el organismo detectó un circuito de pago de facturas apócrifas. De esa causa surgieron dos empresas “MAS Distribuidora” y “Recaudaciones y Servicios”, titulares de cuentas en HSBC que estaban asociadas a CUIT (clave única de identificación tributaria) genéricos, y habían registrado movimientos por 392 millones de pesos, que nunca fueron declarados ante el organismo. Ver Rua (2014) y Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP (1 de agosto de 2013) Después de seis meses de la denuncia de la AFIP al HSBC: “Habemus juez”. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/judiciales/denunciaHSBC.aspx>

sociedades y trusts fueron: Estados Unidos, Panamá, Bahamas, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Jersey, Guernsey, España, Suiza y Uruguay (Rua, 2014).⁴⁶

La información entregada por el gobierno francés consistía en 5 bases de datos: “Documentación explicativa”; “Fichas de argentinos no residentes”; “Fichas de residentes argentinos”; “Lista de argentinos no residentes” con 973 registros; y “Lista de residentes argentinos”, con 3.067 registros. Del análisis de la Lista de Residentes Argentinos se desprende que las primeras 100 cuentas bancarias de mayor monto, que involucran 197 personas, concentran el 87% del total de los fondos ocultos en Ginebra -2.157 millones de dólares sobre un total de 2.465 millones de dólares-.

Asimismo, en la denuncia se destaca una presunta vinculación entre la operatoria de las sucursales de HSBC Argentina y de Ginebra, Suiza; ya que de un universo de 300 sujetos de la nómina, se registran cuentas bancarias activas en HSBC Bank Argentina S.A. de personas físicas y jurídicas vinculadas con las cuentas en el exterior. A su vez, el fiscal de la causa judicial abierta a partir de la denuncia de la AFIP también ha resaltado la presunta vinculación del HSBC Argentina con las “casas de representación” en el país: HSBC Bank USA y HSBC Private Bank Suisse, puesto que las tres entidades comparten un mismo domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Como consecuencia de la denuncia judicial de la AFIP contra el HSBC, el fiscal de la causa ha solicitado, en primer término, un pedido de indagatoria a 204 titulares de cuentas

46 Conferencia de Prensa N° 120. 27 de Noviembre de 2014. Ver Diálogo Fiscal. El Diario de la AFIP.AFIP informó sobre la denuncia por las cuentas bancarias de argentinos en Suiza sin declarar. Disponible en: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/panoramaFiscal/denuncias-BancariasSuiza.aspx>

de residentes argentinos no declaradas ante el fisco (sobre un gran total de 4040). De acuerdo con la evaluación preliminar realizada por el fiscal de la causa, a partir de la información aportada por la AFIP y de su propio análisis de los reportes suministrados por la Unidad de Información Financiera (UIF, organismo anti-lavado de Argentina) y el Banco Central, Martino y los restantes ejecutivos del HSBC implicados deberían desarrollar una estrategia judicial más efectiva que la intentada hasta el momento “porque en Argentina no tendrían la misma suerte que el banco ha tenido en los EEUU y Europa; vale decir, pagar multas millonarias con el mero reconocimiento del delito a cambio de la interrupción de las acciones judiciales” (y de la indemnidad de sus ejecutivos).

En este contexto, Argentina ha sido uno de los primeros países del mundo en iniciar acciones contra el banco HSBC en el marco de este escándalo global y es por ello considerado a nivel internacional como uno de los países del mundo que más persigue la evasión tributaria.⁴⁷ A pesar de ello, las irregularidades de la operatoria local del HSBC han resultado en la aplicación de multas al banco y sus directivos (en Enero de 2015) por parte del Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de un total de 85,7 millones de pesos, una suma insignificante si se la compara con los daños fiscales estimados inicialmente por la AFIP. Desde la UIF se han aplicado al mismo banco sanciones de multas que ascienden a la suma de 104 millones de pesos. En total las multas de ambos organismos alcanzan una suma aproximada de 20 millones de dólares, que no alcanza a ser ni el 1% del total de

47 El diario “The Telegraph” de Reino Unido sostuvo que los 10 países que más persiguen la evasión de impuestos son los siguientes: España, Argentina, Alemania, Brasil, Rusia, Reino Unido, Australia, Canadá, Indonesia, Nueva Zelanda. Ver “Revealed: the 10 countries

fondos de residentes argentinos descubiertos en Suiza.

VI.2. La experiencia de la Comisión Bicameral Investigadora en el Congreso de la Nación

En diciembre de 2014, el Congreso Nacional de Argentina sancionó la ley 27.094 que estableció la creación de una “Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país”, con la finalidad analizar, evaluar e investigar las modalidades de un esquema implementado para facilitar la apertura de cuentas bancarias en el extranjero, por agentes económicos que tributan por actividades en la Argentina, administrar las mismas y encubrir su existencia con la finalidad de promover la evasión de impuestos y la salida de los capitales producidos por ese comportamiento. La misma se encargó, principalmente, de la investigación del accionar del banco HSBC, analizando además si existía un comportamiento sistémico y generalizado similar en los bancos internacionales que operan en Argentina.

La comisión fue integrada por 10 miembros: el diputado nacional Roberto José Feletti (presidente de la comisión), el diputado nacional Carlos Heller, el diputado nacional Ricardo Buryaile, el diputado nacional Luis Cigogna, el diputado nacional Marcelo D’Alessandro, la senadora nacional María Graciela de la Rosa, el senador nacional Pablo González, el senador nacional Rodolfo Urtubey, el senador nacional Roberto Basualdo y el senador nacional Mario Cimadevilla.

toughest on tax evaders”. Disponible en: <http://www.telegraph.co.uk/finance/personalfinance/expat-money/11927295/Revealed-the-10-countries-toughest-on-tax-evaders.html>

El 1 de abril de 2015, fue citado el titular de la AFIP y las autoridades del banco HSBC Argentina.

El titular de la AFIP, Ricardo Echegaray, explicó la denuncia del organismo contra el HSBC y respondió preguntas de los legisladores. Asimismo, desarrolló otras causas judiciales previas, como antecedentes del organismo, contra el mismo banco.

Ese mismo día, asistieron ante la comisión el Sr. Diego Gabriel Martino, presidente del HSBC, y su vicepresidente, Miguel Ángel Estévez.

El presidente del banco procedió a la lectura de un informe que tenía preparado para esa instancia, mediante la cual explicó que HSBC Bank Argentina S.A. era una entidad distinta de HSBC Private Bank Suisse S.A. y HSBC Bank USA NA y negó las imputaciones formuladas en el marco de la causa judicial y que HSBC Bank Argentina S.A. y/o sus directores hubiesen conformado una plataforma ilegal con el propósito de facilitar a los contribuyentes argentinos evadir sus impuestos. Rechazó incluso haber sido titular de una cuenta personal no declarada en HSBC Ginebra. Finalmente, sostuvo que no contestaría preguntas de los legisladores con motivo de no violar las disposiciones legales que establecen el secreto bancario. El Diputado Carlos Heller le comunicó al presidente del banco que la ley de creación de la comisión bicameral establece que el secreto bancario no puede ser alegado para no brindar la información solicitada por la comisión, siendo una ley aprobada por el Congreso, sancionada por el Poder Ejecutivo y que está en plena vigencia, por lo que las personas citadas quedan liberadas del secreto bancario para responder a las preguntas de la comisión. De todas maneras, el presidente y vice presidente de la entidad se negaron a responder preguntas.

En la siguiente reunión de la comisión bicameral, del 7 de

abril de 2015, se hizo entrega a los legisladores de la información brindada por la AFIP, denuncia completa y listado de personas argentinas con cuenta en HSBC Ginebra, según los registros brindados por el fisco francés, con prescindencia de los montos de las cuentas bancarias, dado que la AFIP no los había entregado. En aquella oportunidad, la Presidencia propuso invitar a las empresas que figuraban en el listado y preguntarles por qué no mantenían su capital en Argentina y, de esa forma, verificar si existía un comportamiento común, develar la estrategia empresarial que les permitía a la empresas colocar dinero en el exterior y por qué razón lo hacían.

De esa forma, han sido citadas y han concurrido a declarar ante la Comisión -además de los mencionados anteriormente- las autoridades de empresas titulares de cuentas bancarias en HSBC Ginebra, las autoridades de otros bancos internacionales que operan en Argentina (Citibank, Santander Río, BBVA Francés), las autoridades del Banco Central de la República Argentina (BCRA), de la Superintendencia de Entidades Financieras (dependiente del BCRA) y de la Unidad de Información Financiera (UIF), auditores internos y externos del HSBC de Argentina, Hernán Arbizu (denunciante del caso JP Morgan Chase) y especialistas en materia de prevención de evasión fiscal y lavado de activos.

En oportunidad de ser citados los auditores externos de la entidad argentina-pertenecientes a la Big Four KPMG-, también negaron la existencia de una plataforma ilegal de evasión fiscal y fuga de capitales en su descargo ante la Comisión Bicameral Investigadora del Congreso.

Por su parte, los representantes de los restantes bancos internacionales citados también negaron todo tipo de operatoria vinculada a la “banca privada” en Argentina, aunque algunos

de ellos no descartaron la gestión de los activos financieros de argentinos en el exterior por parte de sus entidades vinculadas del exterior.

Finalmente, la comisión bicameral concluyó en que existía una práctica sistemática de fuga de capitales a nivel global, cuyo principal factor de permanencia era la confidencialidad, y que se había detectado, durante el plazo de trabajo investigativo, una conducta sistémica de los grandes bancos para facilitarles a clientes argentinos, como al resto del mundo, mecanismos para eludir el pago de impuestos. Asimismo, se puso de manifiesto que existe una predilección de los sectores empresarios a resguardar su riqueza en el exterior, buscando minimizar el pago de impuestos y ocultar la titularidad de los fondos través de la utilización de guaridas fiscales y que esta conducta no era coyuntural sino que resultaba una constante a lo largo de la historia argentina. En particular, en relación al caso HSBC, se confirmó la existencia de una plataforma ilegal para la fuga de divisas, mediante la puesta en marcha de un mecanismo de opacidad con el objetivo de encubrir a los titulares reales de las cuentas bancarias.

La última reunión de la comisión bicameral concurreció el día 24 de noviembre de 2015, donde el diputado saliente Roberto Feletti sugirió la futura prórroga de la comisión y la continuación de la tarea de investigación, a pesar de la cercana finalización de su mandato en la Cámara de Diputados.

VI.3. El *modus operandi* del banco y patrones comunes con otros bancos transnacionales

Las principales herramientas utilizadas por el banco para ocultar información al fisco han sido⁴⁸ las siguientes:

❖ En primer lugar, el banco se dedicó a la apertura de cuentas bancarias para la recepción de los activos no exteriorizados ante el fisco sin solicitar la declaración jurada impositiva al cliente, de acuerdo a los controles habituales requeridos a los bancos para el cumplimiento de la normativa respectiva. Las cuentas bancarias se “crearon” en Suiza, una jurisdicción que –como ya se señaló– ofrece un “muy riguroso” secreto bancario y no considera a la evasión impositiva como un delito. Los fondos que se ocultaban revestían la forma de activos líquidos, acciones, depósitos fiduciarios y otros instrumentos financieros.

❖ En segundo término, se observó la creación y utilización de sociedades *offshore*, fondos de inversión o *trusts*, que figuran como titulares de las cuentas bancarias, y están vinculados a los beneficiarios efectivos de las cuentas. Esto se hizo con el objetivo de encubrir a los verdaderos titulares de los activos y ocultar la disposición y el flujo de los fondos a través de estas estructuras opacas. Alrededor del 40% de los casos analizados por la AFIP han supuesto la creación de sociedades en el exterior en jurisdicciones que son universalmente consideradas “guardidas fiscales” (en su mayor parte, aunque no por parte de la Argentina; ver Grondona, 2014, Anexo I). A su vez, se pudo

48 Según surge de la documentación en poder de las autoridades argentinas (fichas detalladas con los datos acerca de cada cliente, “encriptadas” en los archivos informáticos entregados por el Gobierno de Francia) y las primeras actuaciones realizadas.

comprobar la existencia de “sociedades cáscara” –constituidas al modo de las *mamushkas* rusas; vale decir, una sociedad “arriba de otra” en Estados Unidos, Jersey, Guernsey, España, Bahamas, Islas Vírgenes, Islas Caimán, Panamá y Uruguay.⁴⁹

❖ En otros casos, se utilizaron códigos alfanuméricos, como recurso adicional para encubrir al verdadero titular de la cuenta bancaria. Estas cuentas bancarias no contaban con los datos personales de los clientes, sino que éstos estaban ubicados en otro lado (ocultos) y la cuenta estaba vinculada a un código que no permitía identificar al titular / beneficiario.

❖ Otra técnica empleada ha sido la asignación de apoderados encargados de gestionar las cuentas en el exterior. Vale decir, en la mayor parte de los casos el cliente no se ocupaba de gestionar sus fondos, sino que contaba con un apoderado encargado de todas las cuestiones vinculadas a papelería y trámites y, también, de administrar el crecimiento de los activos *offshore*.

❖ En algunos casos, al cliente se le daba la opción de que no se le enviara la correspondencia informativa a su domicilio, permaneciendo a su disposición en alguna oficina del banco. El cliente podía también, si lo deseaba, optar por viajar al exterior evitando totalmente los registros y circulación de documentos en su país de residencia.

VII. El impacto del “caso HSBC” en América Latina y el Caribe

El total de fondos administrados por el HSBC Ginebra en el año 2006, para América Latina y el Caribe, era de alrededor de 53.600 millones de dólares, más de la mitad del total global

49 Ver Versión Taquigráfica del día 1 de abril de 2015, Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros.

de los fondos ocultos descubiertos por Falciani. Aunque esta cifra también incluye clientes con residencia en guaridas fiscales: por ejemplo, entre Caimán, Bahamas, Barbados, Panamá e Islas Vírgenes suman 19.100 millones de dólares. Todas ellas son jurisdicciones con alto nivel de *secretismo*, consideradas guaridas fiscales por el *FSI* (“Índice de Secretismo Financiero” de *TJN*), lo cual indica que probablemente esos fondos no tuvieron su origen en los mencionados países, sino en otras economías “*onshore*”, y que estas guaridas podrían haber funcionado como “jurisdicciones de tránsito” en el circuito de *fuga* y reubicación de los capitales *offshore*. Para sólo cinco países (Argentina, México, Venezuela, Brasil y Chile), los primeros cinco si no se consideran las guaridas fiscales, el monto total que manejaba el HSBC Ginebra en el año 2006 era de alrededor de 28.000 millones de dólares (ver Cuadro N°4). Este valor podría estar subestimado ya que los fondos que, en la información originada en el HSBC, se hallan vinculados a las guaridas fiscales de América Latina y el Caribe recién mencionadas, en rigor podrían haberse originado en estos países, las principales economías de la región.

Por otra parte, sólo tres países (Argentina Venezuela y Brasil) representaban casi la mitad (47%) de los activos financieros de América Latina y el Caribe ocultos en la sucursal del HSBC de Ginebra (ver Cuadro N°5).

Cuadro N° 4

Los primeros 5 países de América Latina y Caribe en el caso HSBC

País	Clientes	Monto total	Máximo Monto cliente	PIB per cápita (2007)
Brasil	8667	7.000.000.000	302.000.000	7.200
Argentina	3625	3.500.000.000	1.500.000.000	8.400
Venezuela	1138	14.800.000.000	11.900.000.000	8.300
México	2642	2.200.000.000	596.400.000	9.200
Chile	428	467.500.000	42.600.000	10.400
TOTAL	16.500	27.967.500.000		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de ICIJ

Cuadro N° 5

Activos en el HSBC de Ginebra de países de América Latina y Caribe

País	Total activos en HSBC Ginebra	PIB (2007)	Monto total/ PIB (2007)	PIB -PPP (2007)	Monto total/ PIB-PPP (2007)	Stock de Fuga de Capitales (2007)	Monto total / Stock Fuga
Brasil	7.000	1.395.968	0,50%	2.392.341	0,30%	382.347	1,80%
Argentina	3.500	329.275	1,10%	668.163	0,50%	351.847	1,00%
Venezuela	14.800	221.274	6,70%	450.740	3,30%	313.528	4,70%
Subtotal	25.300	1.946.517	1,30%	3.511.244	0,70%	1.092.536	1,80%
México	2.200	1.043.472	0,20%	1.690.566	0,10%	358.342	0,60%
Panamá	2.800	19.794	14,10%	39.584	7,10%	35.547	7,90%
Total América Latina y Caribe	53.582	1.360.429	3,90%	2.779.942	0,80%		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información de ICIJ, FMI y Henry (2012)

En el mismo sentido, FTC (Financial Transparency Coalition) y Christian Aid advirtieron que los países de más bajos y medianos ingresos sufrieron el mayor impacto del caso HSBC (Swiss Leaks). Analizaron que las sumas ocultas en la sucursal

del HSBC de Ginebra originadas en países de medianos y bajos ingresos en relación a su PIB, eran ampliamente superadoras a los fondos descubiertos en relación al PIB de los países de altos ingresos.⁵⁰ Por ejemplo, como porcentaje del PIB, los fondos en Ginebra provenientes de Argentina son tres veces más grandes que los originados en España; y los de Bolivia son 5 veces más importantes que los de Australia. Desde esta perspectiva, se evidencia aún más el impacto negativo de los países en desarrollo de América Latina.

VIII. Revisión de las principales propuestas de regulación internacional

La globalización y la consecuente liberalización de los mercados financieros internacionales han erosionado la eficacia de los instrumentos de regulación nacional. En el mundo globalizado, mientras que el Estado se reduce a una jurisdicción geográfica definida, el capital posee la libertad de ubicarse en cualquier parte del mundo (Sikka y Willmott, 2009). Las empresas transnacionales (y también las personas de altos patrimonios) tienen la capacidad de reorganizarse, dividiéndose, y asignando actividades en distintas jurisdicciones, de modo de maximizar las ventajas competitivas y la posición en el mercado (Seabrooke y Wigan, 2015), además de optimizar sus costos fiscales. En este contexto, la noción de Estado Nación se ve debilitada al mismo tiempo que las “coaliciones del sector privado” adquieren mayor poder de presión y lobby (Pagliari

50 Ver Financial Transparency Coalition y Christian Aid (2015). Swiss Leaks Reviewed. Disponible en: <http://www.swissleaksreviewed.org/#the-data>

y Young, 2014).

En este sentido, resulta evidente la falta de un marco regulatorio internacional que complemente los sistemas jurídicos nacionales, con el objetivo de abordar de manera integral las prácticas de evasión y elusión fiscal internacional y fuga de divisas dentro del sistema financiero. Así como fue necesaria la firma de convenios bilaterales para evitar la doble imposición de las empresas transnacionales, ahora se ha vuelto imprescindible una regulación internacional que evite la “doble no imposición” y la utilización de artilugios y maniobras elusivas en el sistema financiero.

Intercambio de Información financiera

Entre los principales mecanismos para combatir la opacidad del sistema financiero global se encuentra el intercambio de información entre las autoridades tributarias de distintos Estados, que permite detectar la falta de declaración de rentas o bienes en el exterior ante la autoridad fiscal del lugar de residencia. Como se ha mencionado en trabajos anteriores (ver Gaggero, Rua, Gaggero, 2013; y Rua, 2014), en los últimos años, a partir del impulso del G-20 y la OECD, se ha avanzado en la firma de numerosos acuerdos bilaterales de intercambio de información tributaria por solicitud (que requieren una investigación judicial previa para poder acceder a información del fisco extranjero) y de tipo “caso por caso” (que concierne a una persona o una transacción en particular). Es importante recordar que en el año 1908 se firmó el primer acuerdo de intercambio “automático” de información entre Reino Unido y Francia y, en el año 2009, luego de un siglo de progresos en informá-

tica y comunicaciones, la OECD consideró que ese tipo de intercambio de información era muy complejo y, a cambio de ello, puso en marcha el intercambio “por solicitud” (Zucman, 2015). Sin embargo, este último, no automático y no masivo, se realiza solamente a los fines de confirmar una investigación ya iniciada por el país que solicita información, lo que implica que el fisco solicitante haya obtenido previamente suficientes datos por su cuenta, y se restringe a la confirmación de un caso en particular, lo que convierte a dichos acuerdos en instrumentos de muy escasa efectividad; aunque esto ya se había advertido hace cien años atrás.⁵¹

Por estos motivos se ha logrado promover, finalmente, el Estándar Global sobre Intercambio Automático de Información (AEOI), que consiste en intercambio *automático* de información financiera entre países miembros de la OECD y no miembros, a partir de septiembre de 2017 para los países adoptantes en forma temprana y desde septiembre de 2018 para otros países comprometidos, donde intercambiarán información sobre cuentas bancarias, intereses, fondos comunes de inversión, entre otros.⁵²

El 29 de octubre de 2014, 51 jurisdicciones firmaron el primer Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes (“MCAA”, Multilateral Competent Authority Agreement) de intercambio automático de información bajo el Estándar, basado en el artículo 6 del Convenio Multilateral. El 19 de noviembre de 2014, Suiza firmó el MCAA, convirtiéndose en el país

51 En la Cumbre del G-20 de abril de 2009 en Londres se definió que las guaridas fiscales debían firmar como mínimo 12 tratados de intercambio de información para salir de la lista de los países no cooperantes, lo que representa un número de acuerdos extremadamente pequeño y arbitrario.

52 Ver países comprometidos a implementar el estándar en: <http://www.oecd.org/tax/transparency/AEOI-commitments.pdf>

firmante número 52. Le siguieron, Ghana y Seychelles, el 14 de mayo de 2015. En los primeros días de junio de 2015, siete países más (Australia, Canadá, Chile, Costa Rica, India, Indonesia y Nueva Zelanda) firmaron el acuerdo, conformando en total 61 países firmantes. Finalmente, el 29 de octubre de 2015 trece países más firmaron el MCAA en el Plenario de Barbados del Foro Global por la Transparencia y el Intercambio de Información, alcanzando un total de 74 países firmantes.⁵³

El Estándar para el Intercambio Automático de Información Financiera (en inglés, global standard for automatic exchange of financial account information) contiene dos partes: a) un estándar para el reporte de información (“CRS”, Common Reporting Standard), que contiene los procedimientos de “debida diligencia” y comunicación que se impondrán a las entidades financieras; b) un modelo (Model Competent Authority Agreement) que contiene las normas para que los países firmantes puedan acordar el intercambio recíproco de información.⁵⁴ Sin embargo, ciertos países de gran importancia relativa para Argentina, como Estados Unidos y Suiza –no sólo por representar dos de los más importantes centros financieros globales sino además por resultar los principales destinos de la fuga de divisas de este país-, continúan obstaculizando el intercambio automático de información. Por su parte, como se ha mencionado anteriormente, Suiza ha firmado el acuerdo MCAA, pero no lo ha ratificado aún, aunque todo parece indicar que lo hará a la brevedad. A pesar de ello, Suiza en el mes de julio de 2015

53 Ver países firmantes en: <http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/MCAA-Signatories.pdf>

54 Ver OECD (2015) Automatic Exchange of Financial Account Information. BACKGROUND INFORMATION BRIEF. Updated: 4 June 2015. Disponible en: <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/automatic-Exchange-Financial-Account-Information.pdf>

reforzó su legislación de secreto bancario elevando las penas de tres a cinco años contra aquellos que violen el secreto financiero.⁵⁵ En el caso de Estados Unidos, el país ha suscripto al “Protocolo de Modificación de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria”, en París el 27 de mayo de 2010, pero no se ha comprometido al Intercambio Automático de Información.⁵⁶ Al momento, 74 jurisdicciones, entre las que no se encuentra Estados Unidos, han expresado su compromiso por intercambiar información financiera. Estados Unidos se ha centrado específicamente en su régimen FATCA (por sus siglas en inglés, *Foreign Account Tax Compliance Act*), la norma norteamericana para obtener información sobre las inversiones de los ciudadanos estadounidenses en el exterior. En efecto, Estados Unidos ha advertido que llevará adelante intercambios de información automático de acuerdo con FATCA y en línea con acuerdos intergubernamentales (intergovernmental agreements, IGAs) con otras jurisdicciones. En este marco, se observa que Estados Unidos firma acuerdos intergubernamentales con reciprocidad (IGA 1 A), es decir, acuerdos para el intercambio automático de información recíproca con otra jurisdicción, solamente con aquellos países con los que ha suscripto previamente Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) o Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (AIIT), entre los que no se encuentra la Argentina.

Sumado a esto, hay otros factores que dificultan la efectividad del intercambio de información. Para que el intercambio automático sea verdaderamente eficaz será necesario, princi-

55 Ver Marcelo Justo. 30 de julio de 2015. Cómo Suiza blinda el secreto bancario. BBC Mundo. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150721_economia_secreto_bancario_suiza_lf

56 Ver estado de cada país o jurisdicción al 31 de Agosto de 2015. Disponible en: http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/Status_of_convention.pdf

palmente, que todas las naciones se vean obligadas a implementarlo, ya que de lo contrario siempre habrá un refugio en el mundo para los activos que deseen ocultarse; también se requiere de un sistema de sanciones severas, puesto que para que funcione integralmente se vuelve imprescindible que todas las jurisdicciones y entidades implicadas en el reporte de información cumplan rigurosamente las normas; además, es muy significativo que toda la información necesaria sea reportada en forma completa y precisa, y para ello se vuelve imperativo poseer estrictos requerimientos de información. Sin embargo, en los hechos, el estándar a implementarse a la brevedad adolece de numerosas deficiencias.

La disponibilidad de los datos depende de las naciones

Con independencia de que el intercambio sea automático y no por solicitud, nada asegura que éste sea eficaz. La eficacia depende totalmente de la disponibilidad y accesibilidad de los datos a nivel nacional (Meinzer, 2012). Esto indica que se dependerá, también, de la validez de los datos brindados por jurisdicciones que representan “guardidas fiscales”. En ciertas ocasiones, incluso, estos países podrían sacar provecho de las presiones internacionales existentes a favor de la firma de acuerdos de intercambio de información y suscribir a estos acuerdos manteniendo, al mismo tiempo, intacto su negocio *offshore*, evitando recabar la información correcta para lograr un eficaz intercambio de información.

La ausencia de sanciones

Un punto descuidado en el estándar de intercambio (a implementarse a partir de 2017) es la falta de sanciones estipuladas para los fiscos y las entidades financieras que incumplan las condiciones o los plazos de vencimiento. Deberían delimitarse de forma anticipada sanciones penales claras contra aquellas instituciones financieras que brinden información errónea deliberadamente, por encima de un determinado umbral, y también cuando se repita la declaración de datos inexactos. Para el caso de los Estados, debería existir un sistema de sanciones políticas o comerciales, que podrían aplicarse en forma de bloque regional o de coaliciones internacionales, de modo que las “guardidas fiscales” no logren eludir los procedimientos y plazos acordados. Siguiendo a Zucman (2015: 13), “los paraísos fiscales sólo retrocederán ante la amenaza de sanciones”.

Débiles requisitos de información

Asimismo, entre los requisitos para que el intercambio sea verdaderamente efectivo se puede mencionar que el registro de cuentas bancarias debería contener no sólo el nombre completo de la persona física o jurídica, sino también un número de identificación tributaria (Meinzer, 2012), lo que en Argentina se conoce como CUIT (Código Único de Identificación Tributaria), ya que en muchas ocasiones los nombres y direcciones pueden ser deletreados de diferentes maneras, mientras que un código único no se presta a confusión (Knobel, 2015). Sin embargo, el manual de implementación del CRS no indica que las instituciones financieras deban solicitar un número de identificación tributaria.

Otro aspecto realmente importante es que debería obtenerse información sobre absolutamente todas las personas físicas y jurídicas. La OECD recomienda que se recolecte información tanto de residentes de jurisdicciones que participen en el CRS como de otros con residencia en las que no participan. Sin embargo, lo anterior no sólo debería ser una recomendación sino una norma de cumplimiento obligatorio, puesto que recolectar información sobre aquellos residentes de países que no participen del acuerdo multilateral podría ser especialmente significativo para poder detectar flujos financieros ilícitos (Knobel, 2015).

Por otro lado, el CRS excluye dentro de los activos que deben informarse a los bienes inmuebles, las cajas de seguridad, las obras de arte, el oro y otros activos que se preservan en puertos de zonas francas.

Lagunas normativas

A su vez, el estándar exhibe las siguientes lagunas regulatorias que deberían ser corregidas antes de su implementación: la información será enviada al país de residencia declarado por el contribuyente, y si el contribuyente declarase incorrectamente su residencia en una guarida fiscal, por ejemplo, la información se enviara a dicha jurisdicción, la cual probablemente ignore la información; las cuentas bancarias preexistentes a la fecha de corte (31 de diciembre 2015) tienen un límite de 250.000 dólares para ser analizadas, mientras que podrían utilizarse variados mecanismos (*trusts*, sociedades fantasmas, fundaciones, etc.) para subdividir el dinero en distintas cuentas; la fecha de corte que divide a una cuenta nueva de una preexistente es

lejana y da lugar a que ciertos contribuyentes dejen todo preparado para esa fecha; estos son sólo algunos de los aspectos problemáticos a solucionar.⁵⁷

Análisis aparte merecen los *trusts*, por ser de amplio conocimiento que constituyen instrumentos utilizados sistemáticamente con el objetivo de encubrir a los beneficiarios reales para evadir impuestos en sus países de residencia (ver Rua, 2014). Debería establecerse que todas las partes relacionadas con este contrato deban estar registradas y reportarse (creador, administrador, beneficiario, *trust* en sí mismo y otras partes vinculadas). Sin embargo, el CRS registra grandes deficiencias en relación al reporte de información de los *trusts*. Por ejemplo, en algunos casos se considera como residencia del *trust* a la declarada por el administrador (*trustee*), lo que implica que en el caso de que el mismo posea residencia en una jurisdicción que no participe del CRS, el *trust* se vuelve “no reportable”, como así también su información financiera.

La mayoría de las cuentas bancarias ocultas en guaridas fiscales y centros financieros lo son a través de *trusts*, sociedades pantalla y fundaciones, que se interponen entre la cuenta bancaria y el beneficiario efectivo. Más allá de intentar alcanzar un registro completo de las distintas figuras jurídicas utilizadas para ocultar fondos, se debería avanzar en legislaciones que directamente no permitan la existencia de estos instrumentos y se sancione su utilización con fines de simulación.

Más allá de todas las correcciones que puedan hacerse al estándar, existe un punto crucial. Una vez puesto en marcha el CRS, los países deberán firmar acuerdos entre ellos para proceder al intercambio. Esto significa que ni siquiera está ga-

57 Para ampliar, ver Knobel (2015). Disponible en: <http://www.taxjustice.net/wp-content/uploads/2013/04/OECD-CRS-Implementation-Handbook-FINAL.pdf>

rantizado que todos los países comprometidos vayan a realizar intercambio entre sí. Zucman (2015) propone la creación de un registro financiero mundial, que contenga todos los títulos financieros en circulación, acciones, obligaciones y las cuotas partes de los fondos comunes de inversión de todo el mundo. Todas las agencias tributarias del mundo tendrían acceso a este registro y se nutriría de información mediante la transmisión de datos de los bancos *onshore* y *offshore*, de la Depository Trust Corporation (que resguarda los títulos estadounidenses), de Euroclear Bélgica y Clearstream Luxemburgo (que resguardan obligaciones de sociedades estadounidenses en otros mercados), de Euroclear Francia (que resguarda los títulos franceses) y de los demás depositarios centrales nacionales.

Whistleblowers (en castellano, denunciantes internos o alertadores)

Dadas las circunstancias reseñadas, los evasores y sus “facilitadores”, todavía encuentran amplios espacios para la práctica de sus maniobras. Aunque, continúan corriendo un riesgo: que un “alertador” sustraiga los archivos de una entidad financiera, develando luego su información encubierta u oculta.

Existen, al momento, numerosos casos de “denunciantes” que han brindado información y colaborado con autoridades fiscales para combatir el delito de evasión fiscal. Entre los más conocidos se encuentran: Rudolf Elmer, un ex ejecutivo del banco Julius Bar en las Islas Caimán, despedido en 2002 y arrestado en 2005 por violación del secreto bancario suizo al revelar datos a las autoridades impositivas; Hervé Falciani, ex informático del banco HSBC en Ginebra, Suiza, quien escapó a

Francia con información sobre 130.000 cuentas bancarias presuntamente no declaradas; Stephanie Gibaud, ex ejecutiva del banco UBS en Francia que reveló prácticas de lavado de dinero a gran escala en dicha entidad; Bradley Birkenfeld, ex empleado del UBS en Estados Unidos, conocido tras haber cometido el contrabando de diamantes para un cliente del banco en un tubo de pasta dental y luego colaboró con el fisco norteamericano brindando información; y Hernán Arbizu, ex ejecutivo argentino del banco JP Morgan Chase de la sucursal de Estados Unidos, Nueva York, que brindó una lista de 469 personas físicas y jurídicas a la justicia argentina que cometían a través de los servicios del banco prácticas de evasión fiscal.

Los denunciantes internos cumplen un rol fundamental para el interés público en la lucha contra la evasión fiscal y los delitos corporativos, ya que brindan información estratégica. En la mayor parte de los casos, sus denuncias consisten en la única vía posible para su descubrimiento. A su vez, por conocer al sistema “desde adentro”, la información que revelan puede ser de suma utilidad para llevar adelante reformas legislativas. En la actualidad, no existe un sistema de protección de los alertadores, debiendo estos asumir por cuenta propia el riesgo de divulgar información secreta. Además de terminar con su carrera profesional, ponen en juego su seguridad, su vida y la de su familia, ya que no sólo son despedidos de sus trabajos sino, también, arrestados, amenazados de muerte y asaltados, en el mejor de los casos. Tampoco existen motivaciones extras para exponerse más allá del aporte al bien común. Por ello, es necesario diseñar legislaciones acorde a estas situaciones, que protejan y motiven a los alertadores.

A contramano de lo realizado por Suiza –incremento de las penas contra la difusión de información financiera-, organis-

mos internacionales y ONGs abocados a la justicia fiscal impulsan la creación de legislaciones en defensa de los denunciantes internos.

Entre las principales acciones que deberían llevarse a cabo ante el surgimiento de una denuncia de un alertador se pueden mencionar: la preservación de la identidad del denunciante; la protección contra toda forma de represalia, desde el lugar de trabajo hasta medidas de protección personal para el denunciante y sus familiares; apoyo económico para soportar honorarios de abogados, costos de reubicación, gastos médicos, indemnización por daños, entre otros; un sistema de recompensa que les permita recibir una parte de los fondos recuperados o multas impuestas como resultado de la información brindada; la creación de una agencia independiente encargada de dar apoyo a los alertadores y recibir e investigar las denuncias de represalias contra ellos.⁵⁸

En Estados Unidos, por ejemplo, se ha creado una oficina de alertadores (IRS Whistleblower Office) dentro del IRS (Internal Revenue Service, la autoridad tributaria de Estados Unidos). Si la oficina de alertadores del IRS hace uso de la información proporcionada por el denunciante, puede concederle hasta el 30% de los impuestos adicionales, multas y otros montos que se recauden.

En el caso de Europa, un relevamiento realizado por Transparency International⁵⁹ en la Unión Europea develó que sólo 4 países de los 27 miembros relevados (Luxemburgo, Rumania, Eslovenia y el Reino Unido) tienen legislaciones completas re-

58 Para ampliar, ver Transparency International (2013) International principles for whistleblower legislation. Best practices for laws to protect whistleblowers and support whistleblowing in the public interest. European Commission- Directorate-General Home Affairs.

59 Ver Worth, M. (2013) *Whistleblowing in Europe. Legal protections for whistleblowers in the EU*. Transparency International. European Commission- Directorate-General Home Affairs.

feridas a los alertadores, 16 de ellos tienen legislaciones parciales y el resto posee muy débiles legislaciones o directamente no posee ninguna.

Tasa impositiva global sobre el patrimonio

Entre los principales mecanismos de regulación internacional propuestos se encuentra el de establecer una tasa impositiva acordada a nivel global como estándar mínimo sobre los patrimonios, que debería ser complementario a un estándar mínimo común del impuesto a las ganancias personales y corporativas. En la práctica, las personas de altos ingresos pagan mínimas tasas impositivas por sus rentas gracias a los servicios contables e impositivos que brindan profesionales especializados en la “optimización del costo fiscal”. Las empresas transnacionales, mediante numerosos artilugios -como la manipulación de los precios de transferencia, la creación de servicios o intangibles que carecen de validez, el abuso de convenios tributarios, la utilización de instrumentos híbridos o entidades híbridas y otros-, logran minimizar el resultado impositivo de todo el grupo económico, abonando tasas impositivas mínimas. A su vez, es de amplio conocimiento que estas grandes firmas tienen la capacidad de trasladar sus impuestos al precio de los productos que ofrecen como parte del costo, siendo los consumidores finales -generalmente- los que en definitiva afrontan los impuestos.

Peor aún, en el caso de las personas físicas de alto patrimonio, resulta usual que la mayoría de sus activos no se encuentren gravados; ya que en muchos países no existe un impuesto que grave absolutamente todo el patrimonio personal. Algunos

sistemas impositivos gravan sólo los bienes inmuebles, otros gravan además los activos financieros dejando de lado los dividendos y otros tienen amplios sistemas de exenciones para las personas físicas.

Por ello, Piketty (2015) propone la creación de un impuesto anual y progresivo que grave el valor neto de los activos que la persona controla, contemplando todos los activos financieros y no financieros, y descontando las deudas. Por su parte, Zucman (2015) propone un “impuesto mundial al capital”. Sostiene que a la par del registro financiero mundial, mencionado más arriba, debiera crearse un impuesto mundial al capital que grave absolutamente todos los títulos financieros. El problema de identificar el beneficiario efectivo para el cobro del impuesto se solucionaría reteniendo el impuesto en la fuente. La organización encargada de llevar el registro financiero mundial podría retener a todos los títulos un 2%, por ejemplo. Los contribuyentes que quisiesen recuperar el impuesto deberían informar acerca de su patrimonio en la declaración jurada impositiva y, de tal manera, podrían ser reembolsados por la parte que corresponda. Por ejemplo, como un contribuyente francés debe pagar un 1,5% de impuesto en Francia, le reembolsarían un 0,5%.

Beneficiario efectivo (Beneficial Ownership, en inglés)

El beneficiario final es la persona física que en última instancia se beneficia de los instrumentos o figuras jurídicas utilizadas, ya sea directa o indirectamente. Según el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional): “Beneficiario final se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla

a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica“(p.119).⁶⁰

En la actualidad, las autoridades fiscales cuentan con muy restringidas facultades a la hora de conocer al beneficiario final (real), ya que, en gran parte de los casos, se crean redes de “sociedades pantalla” en el exterior, lo que se conoce como sociedades *mamushkas*, o sociedades cebolla, una encima de la otra, obstaculizando el acceso de información por parte de las autoridades. De la misma manera, como se anticipó más arriba, se utilizan *trusts* y fundaciones, siendo estas figuras jurídicas de mayor complejidad que permiten separar la propiedad de los activos de los verdaderos beneficiarios.

En este contexto, resulta imperioso que cada país lleve adelante la creación de un registro de beneficiarios efectivos, que muestre la cadena de control y el último beneficiario efectivo de las personas jurídicas u otros instrumentos. Estos registros podrían dar lugar al desarrollo de un registro global de beneficiarios finales que contenga la información de todos los países. Resulta aquí especialmente importante que todos los Estados lleven los registros, por lo que será necesario presionar a las “guardidas fiscales” para que dispongan de los mismos, de lo contrario perdería totalmente su efectividad. Asimismo, es imprescindible que el registro abarque todos los tipos de corporaciones y formas jurídicas, incluyendo los *trusts* y fundaciones.

Por mencionar algunos casos que ayuden a comprender el

60 GAFISUD (2012) Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI. Febrero de 2012. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

estado de situación actual, Fincen (el organismo encargado del combate del lavado del dinero en Estados Unidos) ha propuesto la creación de un registro de beneficiarios efectivos (“*ultimate beneficial ownership*”), aunque el mismo posee una serie de deficiencias: no incluye los *trusts*; los sujetos obligados sólo serán los bancos y compañías de créditos; y no se les requiere a los sujetos obligados una investigación exhaustiva con medios propios si la estructura de propiedad y control declarados responde plenamente a la realidad (lo que implica, en otras palabras, una sutil exención de la responsabilidad a los sujetos obligados).

Por su parte, la Unión Europea ha aprobado un registro central de beneficiarios efectivos, entendiendo por “beneficiarios finales” a aquellos que posean control o propiedad superior o igual al 25%. Este porcentaje es considerado un umbral de propiedad un tanto alto por las ONGs activas en justicia fiscal, quienes reclaman un porcentaje del 10%. El registro de la UE es de más amplio alcance que el propuesto por Estados Unidos, ya que incluye entre los sujetos obligados a los profesionales y a los casinos, incluye *trusts*, fundaciones y similares, y se pondría a disposición de Autoridades Competentes y otras autoridades que acrediten interés legítimo en materia de (entre otras) delitos y fraudes fiscales. Sin embargo, todavía tiene que ser aprobado por cada uno de los Estados miembros.

Este tema está presente en la agenda del G-20, aunque los avances en la materia son escasos, por el momento. En la cumbre de Brisbane, Australia, en noviembre de 2014,⁶¹ El G-20 comunicó que, entre las acciones para asegurar justicia y trans-

61 Ver Comunicado de Líderes del G20 Cumbre de Brisbane, 15-16 de noviembre de 2014. Disponible em: https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/comunicado_de_lideres_del_g20_-_espanol_-.pdf

parencia en el sistema fiscal internacional, se comprometía a implementar los “Principios de Alto Nivel sobre Transparencia del Beneficiario Final del G-20”, para optimizar la transparencia de los sectores público y privado, y del “beneficiario final” de la persona jurídica.

IX. Conclusiones

Con el proceso de globalización de las últimas décadas, el capital se ha globalizado, pudiendo ser transferido a cualquier parte del mundo (Sikka y Willmott, 2009), mientras que el Estado ha quedado limitado a una jurisdicción geográfica definida. Así, los Estados-Nación cuentan con atribuciones muy restringidas de regulación en materia de tributación internacional. En el nuevo orden financiero internacional se han destruido la fronteras nacionales, mientras que las autoridades de control continúan atrapadas dentro de las jurisdicción nacional (Eatwell y Taylor, 2006).

En este trabajo se ha analizado en profundidad una de las unidades de negocio más rentables de la banca internacional, la de “*private banking*”, que mediante el servicio de “*wealth management*” brinda asesoramiento a clientes de altos patrimonios para transferir sus activos financieros a centros financieros *offshore*. En particular, se ha estudiado el caso HSBC, como ejemplo del funcionamiento de dicha unidad de negocio. El caso HSBC (o Swiss Leaks) es el antecedente más importante de evasión fiscal revelado en la historia de la banca global, que deja clara evidencia de lo imperioso que resulta la incorporación de reglas claras de regulación internacional en materia tributaria. Este gigantesco caso de corrupción privada

global muestra que la hermeticidad de los negocios del sistema financiero internacional hoy es permeable, ya no por el poder regulador del Estado, sino solamente por los *whistleblowers* (denunciante internos). Aquí se ha demostrado que las personas con mayores patrimonios del mundo entero, no contribuyen –como sí lo hace el resto de la sociedad, mediante el pago de sus impuestos- al desarrollo de las naciones de las cuales son residentes fiscales. A su vez, ha quedado en evidencia que los países de más bajos y medianos ingresos fueron quienes sufrieron el mayor daño a partir del caso HSBC, siendo que más de la mitad del total de fondos administrados por el HSBC Ginebra tenían su génesis en los países en desarrollo de América Latina y el Caribe.

A lo largo de este trabajo, se ha observado que, entre las principales herramientas utilizadas para ocultar información al fisco, las estructuras opacas que ocultan la titularidad del beneficiario efectivo continúan siendo las más elegidas (como son las empresas fantasma, los *trusts* y las fundaciones que son localizadas en guaridas fiscales o jurisdicciones con altos niveles de secreto fiscal y financiero).

Queda más claro que la forma más efectiva de combatir la fuga de capitales y la evasión y elusión fiscal a gran escala es mediante la incorporación de elementos de regulación internacional, tales como la implementación global del intercambio automático de información financiera, la creación de un registro mundial de beneficiarios efectivos aplicado por todos los países del mundo -que muestre la cadena de control y el último beneficiario efectivo de las personas jurídicas u otros instrumentos-, la protección de los denunciante internos que cumplen un rol fundamental para el interés público en la lucha contra la evasión fiscal y los delitos corporativos, y la impo-

sición de una alícuota global sobre el patrimonio que impida que los activos se refugien en ámbitos de nula tributación. En este contexto, cada vez más se hace presente la necesidad de desarrollar una institución internacional que tome la forma de “autoridad financiera mundial” que priorice la regulación del nuevo orden financiero global (Eatwell y Taylor, 2006).

X. Bibliografía

Ann Hollingshead (2010) Privately Held, Non-Resident Deposits in Secrecy Jurisdictions. Global Financial Integrity. Marzo de 2010.

Comisión Especial de la Cámara de Diputados (2005). Fuga de Divisas en la Argentina, 2001. Informe Final. Comisión Especial de la Cámara de Diputados. Con prólogo de Eduardo Di Cola. 1ª ed. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina.

Eatwell, J. y Taylor, L. (2006) Finanzas globales en riesgo: un análisis a favor de la regulación internacional. CEFID-AR. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.

Financial Transparency Coalition y Christian Aid (2015). Swiss Leaks Reviewed. Disponible en: <http://www.swissleaksreviewed.org/#the-data>

GAFISUD (2012) Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI. Febrero de 2012. Disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

GAGGERO, J., CASPARRINO, C. y LIBMAN, E. (2007) La Fuga de Capitales. Historia, Presente y Perspectivas. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 14. Buenos Aires, Mayo de 2007.

GAGGERO, J. y GRASSO, F. (2005) La cuestión tributaria en Argentina. La historia, los desafíos del presente y una propuesta de reforma. CE-

FID-AR. Documento de Trabajo N° 5. Buenos Aires, Diciembre de 2010.

GAGGERO, J. (2008), La progresividad tributaria. Su origen, apogeo y extravío. CEFID-AR. Documento Técnico N° 23, Buenos Aires, Diciembre de 2008.

GAGGERO, J., KUPELIAN, R. y ZELADA, M., A. (2010) La Fuga de Capitales II. Argentina en el escenario global (2002-2009). CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 29. Buenos Aires, Julio de 2010.

GAGGERO, J., RUA, M. y GAGGERO, A. (2013) Fuga de Capitales III. Argentina (2002-2012). Magnitudes, evolución, políticas públicas y cuestiones fiscales relevantes. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 52. Buenos Aires, Diciembre 2013

GAGGERO, J., RUA, M. y GAGGERO, A. (2013) ARGENTINA. FUGA DE CAPITALS (2002-2012), AABA/CITY UNIVERSITY/TJN Research Workshop on BEPS and the Future of Corporate Taxation (co-organised by the Association for Accountancy & Business Affairs and Tax Justice Network), Londres, Julio de 2013.

GAGGERO, J., RUA, M. y GAGGERO, A. (2015) The role of global banks. Financial asset management by 'private banking'. Contribution for the Think 20. Ankara, Turquía, 4 y 5 de septiembre de 2015.

GAGGERO, J., RUA, M. y GAGGERO, A. (2015) La administración de fortunas mediante la 'banca privada'. Ponencia presentada en II Congreso de Economía Política del Centro Cultural de la Cooperación (CCC), 13 y 14 de octubre de 2015.

James Henry (2012) Revised estimates of Private Banking Assets Un-

der Management and Total Clientes Assets – Top 50 Global Private Banks, 2005-2010. Tax Justice Network.

Jiménez, J., P. (ed.) (2015) Desigualdad, concentración del ingreso y tributación sobre las altas rentas en América Latina. Libros de la CEPAL, N° 134 (LC/G.2638-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Kar, D. y Spanjers, J. (2014) Illicit Financial Flows from Developing Countries: 2003-2012. Global Financial Integrity. Diciembre de 2014.

Knobel (2015) OECD's Handbook for Implementation of the CRS: TJN's preliminary observations. Tax Justice Network. Septiembre de 2015.

Marcelo Justo. 30 de julio de 2015. Cómo Suiza blindo el secreto bancario. BBC Mundo. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150721_economia_secreto_bancario_suiza_lf

Meinzer, M. (2012) Bank account registries in selected countries. Lessons for registries of trusts and foundations and for improving automatic tax information exchange. Tax Justice Network. CCFD-Terre Solidaire. Agosto de 2012.

OECD (2015) Automatic Exchange of Financial Account Information. BACKGROUND INFORMATION BRIEF. Updated: 4 June 2015. Disponible en: <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/automatic-Exchange-Financial-Account-Information.pdf>

Pagliari, S. and Young, K. (2014) Leveraged Interests: Financial Industry Power and the Role of Private Sector Coalitions, Review of International Political Economy 21 (3): 575-610.

Piketty, T. (2015) El capital en el siglo XXI. 1ª ed. 2ª reimp. Fondo de Cultura Económica, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rosembuj, T. (2013) Principios globales de fiscalidad internacional. Segunda Edición. Editorial El Fisco, Barcelona, Abril de 2013.

RUA, M (2014) Fuga de Capitales V. Argentina, 2014. Los "facilitadores" y sus modos de acción. CEFID-AR. Documento de Trabajo N° 60. Buenos Aires, Agosto de 2014.

Seabrooke, L. y Wigan, D. (2014) The Governance of Global Wealth Chains. Norwegian Institute of International Affairs (NUPI), Working Paper 839.

Sikka, P. and Willmott, H. (2009) All Offshore: The Sprat, the Mackerel, Accounting Firms, and the State in Globalization; in C.S. Chapman, D.J. Cooper and P.B. Miller (eds.), "Accounting, Organizations and Institutions", Oxford: Oxford University Press.

The Boston Consulting Group (2015) Global Wealth 2015. Winning the growth game. Junio de 2015.

Transparency International (2013) International principles for whistleblower legislation. Best practices for laws to protect whistleblowers and support whistleblowing in the public interest. European Commission - Directorate-General Home Affairs.

Transparency International (2013) Whistleblowing in Europe. Legal protections for whistleblowers in the EU. European Commission - Directorate-General Home Affairs.

Worth, M. (2013) Whistleblowing in Europe. Legal protections for whistleblowers in the EU. Transparency International. European Commission - Directorate-General Home Affairs.

Zucman, G. (2015) La riqueza escondida de las naciones: cómo funcionan los paraísos fiscales y qué hacer con ellos. 1ª edición, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires.

Anexo

Entrevistas realizadas entre mayo y noviembre de 2015⁶²

Carlos Heller (Presidente del Banco Credicoop y Diputado Nacional, integrante de la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros, Ley 27.094).

Pedro Martín Biscay (Director del Banco Central de la República Argentina, ex Vicesuperintendente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, ex Coordinador Área Fraudes Económicos y Bancarios de PROCELAC en Ministerio Público de la Nación).

Juan Agustín Argibay Molina (Coordinador del Área Operativa de Mercado de Capitales de la PROCELAC en Ministerio Público de la Nación).

Eduardo Basualdo (Doctor en Historia, Lic. en Economía, Director de la Maestría en Economía Política con mención en Economía Argentina de la FLACSO, Investigador Principal y Coordinador del Área de Economía y Tecnología de la FLACSO, Investigador de CONICET, Integrante de IDEP, Miembro de la Comisión Directiva del CELS, Miembro del comité editorial de la revista Realidad Económica, Profesor en la FLACSO, Consultor externo de la OIT y CEPAL).

Javier Finkman (Economista Jefe para América del Sur (ex-

62 Los especialistas y funcionarios entrevistados lo fueron bajo la condición de confidencialidad de sus análisis y opiniones. Esta condición supone la ausencia de citas literales acerca de sus dichos y la simultánea consideración de sus valiosas contribuciones conceptuales e informativas, que han permitido enriquecer los análisis de los autores (bajo su exclusiva responsabilidad profesional).

cepto Brasil) de HSBC).

Alfredo García (Economista Jefe del Banco Credicoop).

Hernán Arbizu (Ex vicepresidente de JP Morgan Chase).

Alejandro Peyrou (Auditor interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinador del equipo de profesionales que elaboraron el Informe Final “Fuga de divisas en Argentina” de la Comisión Especial Investigadora de la Fuga de Divisas en Argentina en el año 2001, de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional).

Hernán Neyra (Integrante del equipo de profesionales que elaboraron el Informe Final “Fuga de divisas en Argentina” de la Comisión Especial Investigadora de la Fuga de Divisas en Argentina en el año 2001, de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional, Docente en UBA y UNM, Coordinador General de Stoa Consultora RSE).



Fundación SES es una organización de la sociedad civil, nacida en 1999, en los albores de la peor crisis económica de la historia argentina. Desde entonces esta comprometida con la construcción de una sociedad justa y solidaria y

por eso se encolumna tras la demanda permanente de justicia social de nuestro pueblo y de todos los pueblos hermanos del continente. Trabaja asociada a redes en la región Latinoamericana y Caribeña y en el resto del mundo sobre temas vinculados a la integración regional y el financiamiento para el desarrollo.

www.fundses.org.ar / www.sesamericalatina.com



La Red de Justicia Fiscal de América Latina y el Caribe es un espacio independiente que busca fortalecer la acción de las organizaciones que la integran, estimulando el intercambio de experiencias y la acción colectiva a fin de potenciar su impacto en la búsqueda de un nuevo modelo fiscal. La Red y sus 21 miembros llevan adelante acciones coordinadas de difusión, formación, investigación y cabildeo a nacional, regional y global.

www.justiciafiscal.org



La Financial Transparency Coalition (FTC o Coalición por la Transparencia Financiera), fundada en 2009, es una red global de la sociedad civil, gobiernos y expertos. Trabajamos para reducir los flujos financieros ilícitos a través de la promoción de un sistema financiero transparente, responsable y sostenible que funcione para todos.

www.financialtransparency.org

